BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 4
de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.535

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL

Ley 26.790

Recurso Extraordinario por salto de Instancia. Incorpóranse artículos 257 bis y 257 ter.

Sancionada: Noviembre 14 de 2012
Promulgada De Hecho: Noviembre 30 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Incorpóranse como artículos 257 bis y 257 ter de la ley 17.454 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) los siguientes:

RECURSO EXTRAORDINARIO POR SALTO DE INSTANCIA

Artículo 257 bis: Procederá el recurso extraordinario ante la Corte Suprema prescindiendo del recaudo del tribunal superior, en aquellas causas de competencia federal en las que se acredite que entrañen cuestiones de notoria gravedad institucional, cuya solución definitiva y expedita sea necesaria, y que el recurso constituye el único remedio eficaz para la protección del derecho federal comprometido, a los fines de evitar perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Existirá gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales por ella incorporados.

La Corte habilitará la instancia con alcances restringidos y de marcada excepcionalidad.

Sólo serán susceptibles del recurso extraordinario por salto de instancia las sentencias definitivas de primera instancia, las resoluciones equiparables a ellas en sus efectos y aquellas dictadas a título de medidas cautelares.

No procederá el recurso en causas de materia penal.

FORMA, PLAZO, TRAMITE Y EFECTOS

Artículo 257 ter: El recurso extraordinario por salto de instancia deberá interponerse directamente ante la Corte Suprema mediante escrito fundado y autónomo, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada.

La Corte Suprema podrá rechazar el recurso sin más trámite si no se observaren prima facie los requisitos para su procedencia, en cuyo caso proseguirá la causa según su estado y por el procedimiento que corresponda.

El auto por el cual el Alto Tribunal declare la admisibilidad del recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.

Del escrito presentado se dará traslado a las partes interesadas por el plazo de cinco (5) días notificándolas personalmente o por cédula.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la Corte Suprema decidirá sobre la procedencia del recurso.

Si lo estimare necesario para mejor proveer, podrá requerir al Tribunal contra cuya resolución se haya deducido el mismo, la remisión del expediente en forma urgente.

ARTICULO 2° — La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.790 —

BEATRIZ ROJKES de ALPEROVICH. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2285/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Supervisión Operativa de la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP EXP-JGM: Nº 44370/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 1904 de fecha 12 de noviembre de 2008, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 14 de fecha 11 de enero de 2011, Nº 633 de fecha 23 de mayo de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 12 de enero de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011 y por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 14/11 y modificatorios se determinaron los Objetivos de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asignándole a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, como uno de sus Objetivos, “entender en la planificación de la comunicación oficial del Estado”.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/11 y modificatorias se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creando en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, la DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA.

Que por el Decreto Nº 1904/08 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Damián DIRIS para cumplir funciones de Coordinador de Administración Publicitaria en la entonces SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 633/11, por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, adecuándola a las modificaciones estructurales señaladas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 14 de octubre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 1904/08 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 633/11, de D. Damián DIRIS (D.N.I. Nº 27.092.741), en un cargo Nivel B Grado 0, para cumplir funciones de Coordinador de Administración Publicitaria en la DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2275/2012

Dase por designado el Director General de Administración de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 25143/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 197 y Nº 176 de fecha 5 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director General de Administración de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Dn. Javier Hernán AMAT (D.N.I. Nº 22.720.192).

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo normado por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 5 de julio de 2012, a Dn. Javier Hernán AMAT (D.N.I. Nº 22.720.192) como Director General de Administración de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2279/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Nº 51/2010.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0507644/2007 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0507663/2007 y S01:0465012/2008, todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 805 de fecha 25 de noviembre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se procedió a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 51 de fecha 1 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la cual se dispuso el pago de una multa, conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, se procedió a notificar a la empresa recurrente la resolución citada en primer término, dejándose constancia que el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 1991) establece que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que de las constancias obrantes, se observa que la empresa FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA ha sido notificada fehacientemente de la Resolución Nº 805/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, haciéndosele saber que le asistía el derecho de mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso, atribución que no ha ejercido, motivo por el cual, no existen nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar la legalidad del acto recurrido.

Que el proyecto presentado por la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA tenía por objeto la implantación y explotación de TRESCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS (350 has.) de eucaliptos grandi, para el cual se comprometió a contar con una dotación de personal mínima de DOS (2) personas con carácter permanente desde el inicio de actividades, elevándose a TRES (3) a partir de la fecha de puesta en marcha, y de OCHO (8) personas temporarias a partir del inicio de actividades, número que se mantendría desde la puesta en marcha.

Que sin perjuicio de ello, a lo largo del procedimiento sumarial y recursivo la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA si bien reconoció que inicialmente desarrolló el proyecto con personal tercerizado de las empresas FORESTAL LORETO SOCIEDAD DE HECHO y RAUL EMILIO PEZUK, entendió que ello no constituyó un incumplimiento de su obligación de mantener una determinada dotación de personal, toda vez que interpretó que su norma particular no le prohibía en forma expresa considerar como permanente al personal tercerizado.

Que en una posterior intervención FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA manifestó que con fecha 10 de febrero de 2003 informó al MINISTERIO DE LA PRODUCCION, DESARROLLO, EMPLEO Y TRABAJO de la Provincia de CORRIENTES, la modalidad de contratación utilizada, y que según su entender, el Gobierno Provincial habría consentido tácitamente tal proceder, toda vez que además de no comunicarle nada al respecto, le expidió con posterioridad varios certificados vinculados con la continuidad del proyecto.

Que el Servicio Jurídico competente expresó que en lo que respecta a la cuestión de fondo, no le asistía razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realizó de los hechos y del derecho aplicable, toda vez que la firma reconoció la comisión de los hechos que se le imputan.

Que por otra parte, en lo que respecta a lo oportunamente manifestado por FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA en cuanto a su particular interpretación de su obligación de mantener cierta dotación de personal, el citado servicio jurídico señaló que lo argumentado no es suficiente para eximirlo de responsabilidad habida cuenta de que, conforme establece el Artículo 20 del Código Civil, el error de derecho resulta inexcusable.

Que dicha área legal señaló que la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones persigue la generación de nuevos puestos de trabajo, objetivo que sólo puede reputarse alcanzado con la incorporación al proyecto de nuevos trabajadores en la forma que dicha norma autoriza (permanentes y transitorios), por lo que resulta evidente que la contratación de personal tercerizado no reúne las condiciones que dicha normativa exige.

Que si bien el beneficiario es quien determina libremente el proyecto dentro de las previsiones legales, ello es así hasta la aprobación del mismo por parte de la Autoridad de Aplicación, quedando a partir de allí, fijadas o determinadas las relaciones de las partes.

Que según ha manifestado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen Nº 201 de fecha 27 de agosto de 2010, en los proyectos de Promoción Industrial aprobados —criterio que es extensible a los proyectos de Promoción No Industrial aprobados— tanto el particular como la Administración deben respetar los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas que nacen para ambas partes (Dictámenes 153:11; 268:314).

Que en consecuencia, el incumplimiento del proyecto propuesto voluntariamente por la propia beneficiaria del régimen, implica un intolerable apartamiento del mismo.

Que conforme el criterio del Máximo Tribunal de Justicia, el voluntario sometimiento a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su posterior cuestionamiento (conf. Fallos 305:826; 307:358, 432).

Que el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, establece sanciones para los incumplimientos formales reiterados y no formales, pudiendo aplicarse multas de hasta el UNO POR CIENTO (1%) y el DIEZ POR CIENTO (10%), respectivamente, debiéndose graduar las mismas, en todos los casos, de acuerdo a la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento.

Que asimismo, el Decreto Nº 1.535 de fecha 24 de diciembre de 1998, en virtud del cual se otorgó el beneficio a la recurrente, estableció en su Artículo 6° que los derechos y obligaciones, se regirían por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones; su Decreto Reglamentario Nº 3.319 de fecha 21 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, los Decretos Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997 y Nº 1.074 de fecha 14 de septiembre de 1998; las Resoluciones Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 y Nº 1.341 de fecha 16 de octubre de 1998, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las actuaciones por las que tramitó el proyecto presentado.

Que de conformidad con la normativa general y particular aplicable en la especie, el incumplimiento material en que incurrió la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA, tiene entidad suficiente como para justificar la aplicación de la sanción en cuestión.

Que en lo que concierne al quantum de la multa impuesta y teniendo en cuenta los parámetros indicados por la norma, el poder administrador cuenta con un margen de ponderación, por lo que dicha facultad sólo se encuentra sujeta al límite de la razonabilidad.

Que asimismo sobre el particular la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido en su Dictamen Nº 201/10 que, por principio, la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la Autoridad de Aplicación (Dictámenes 261:121, entre otros).

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado intervención en diversas oportunidades analizando el recurso planteado por la empresa, siendo objeto de análisis y ponderación las diversas críticas alegadas por la recurrente.

Que en función de lo manifestado, no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundado sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho.

Que asimismo, se han acreditado los incumplimientos que dieron lugar al dictado de la resolución recurrida, no resultando suficiente para enervar esa conclusión los argumentos esgrimidos por FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA como justificación de éstos.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio atento a que no existen nuevos argumentos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 51/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NA-

CIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 51 de fecha 1 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Hágase saber a la interesada que la resolución del presente recurso agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 1991).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2283/2012

Dase por designada la Directora Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado de la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2.054 del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de las citadas leyes establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de dichas leyes.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2.084 de fecha 7 de diciembre de 2011 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION creando la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO dependiente de dicha Subsecretaría.

Que por Resolución Conjunta Nº 59 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 60 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 23 de marzo de 2012, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACION, el cargo de Director Nacional creado por la normativa mencionada en el Considerando precedente.

Que en dicha Cartera Ministerial se encuentra vacante el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada dependencia, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de las precitadas leyes.

Que la abogada Anabella Celeste LUCARDI (DNI Nº 31.423.453) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2.054 del 22 de diciembre de 2010 y 26.728 y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado —Nivel A Grado 0— dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, a la abogada Anabella Celeste LUCARDI (DNI Nº 31.423.453), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II a partir del 23 de marzo de 2012 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2280/2012

Dase por prorrogada designación en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0005060/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2179 del 30 de diciembre de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2179/10, prorrogado por su similar Nº 1789/11, se efectuó la designación transitoria de la señora Mariela María CASTILLO (D.N.I. Nº 25.764.625) en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Mariela María CASTILLO (D.N.I. Nº 25.764.625), dispuesta por el Decreto Nº 2179/10, prorrogada por su similar Nº 1789/11, en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativa.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2278/2012

Dase por designado el Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO el Expediente Nº 27.180/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado mediante la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, solicita la designación transitoria del Ingeniero D. Angel Antonio CAMMILLERI en el cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 5 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Ingeniero D. Angel Antonio CAMMILLERI (D.N.I. Nº 13.271.118) en el cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2281/2012

Designación.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO el Expediente Nº 21095/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que la agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Doña Natalia Lorena D'ALESSANDRO (D.N.I. Nº 29.032.607) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ANALISTA JURIDICA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2282/2012

Designaciones.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO el Expediente Nº 19759/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar las designaciones de los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario que en cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, en los Niveles del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, que se indican en la misma y para cumplir las Funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente, en los Niveles del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, que se indican en la misma y para cumplir las Funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel respectivo, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
CLARO, Matías Ezequiel	29.076.394	D	0	ASISTENTE JURIDICO
DELFINO, Paula	27.463.304	C	0	ANALISTA TECNICA
PALOMEQUE, Jorge Luis Cecil	17.321.133	D	0	ASISTENTE TECNICO
PEREZ TANNER, Javier Alejandro	32.905.365	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
TUBIO, Diego Ariel	24.379.968	D	0	ASISTENTE TECNICO

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
CASARES, Miguel Angel	12.274.711	C	0	ANALISTA TECNICO
MENDEZ BAEZ, María José	36.319.481	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
ROBADOR NÁREZ, Elisa	25.856.465	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2277/2012

Designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009857/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, los que deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a los agentes detallados en el Anexo II, de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados a partir del 18 de mayo de 2012, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado indicado en cada caso, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Danse por designados a partir del 18 de mayo de 2012, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado indicado en cada caso, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — Dase por designada a partir del 29 de mayo de 2012, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente que se detalla en el Anexo III de la presente medida, en el Nivel y Grado indicado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 4° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
SALINARDI	Rodrigo	DNI	35.051.613	Dirección Nacional de Migraciones	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
SPERANZA	Gisela Damiana	DNI	24.444.784	Dirección General de Inmigración	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
RICCIOTTI	Juan Manuel	DNI	27.711.785	Dirección General de Inmigración	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
ROSSI	Matías	DNI	27.203.290	Dirección General de Inmigración	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
TREVISIOLI	Mónica Beatriz	DNI	18.167.539	Dirección General Técnica Jurídica	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
MAMPRIN	Gabriela Alejandra	DNI	23.469.072	Delegación Almirante Brown	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2276/2012

Designación en la Dirección Museo Casa Rosada de la Subsecretaría General de la Secretaría General.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, las Resoluciones S.G. Nros. 56 del 28 de enero de 2005 y 1278 del 20 de setiembre de 2011, la Resolución Conjunta S.G. y C.A. - S.H. Nº 5 y Nº 24 del 29 de diciembre de 2011 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que: “salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad”.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que a través de la Resolución S.G. Nº 1278/11 se aprobó la Coordinación de Museología en el ámbito de la DIRECCION MUSEO CASA ROSADA dependiente de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Coordinador de Museología.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la citada Ley y de lo dispuesto en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto al Arquitecto Roberto Javier JUSID para el cargo de Coordinador de Museología, quien cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del convenio antes citado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, con carácter transitorio, a partir del dictado del presente y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Arquitecto D. Roberto Javier JUSID (D.N.I. Nº 17.801.670), Nivel C - Grado 8 del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el cargo de COORDINADOR de MUSEOLOGIA de la DIRECCION MUSEO CASA ROSADA de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel IV, con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1207/2012

Autorízanse contrataciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0007748/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las contrataciones de las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder a los niveles escalafonarios que se indican, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se indican.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000211

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AYALA, Walter Rodolfo	DNI 16.600.490	D0	01/02/2012	31/12/2012	19	1	100%
2	BELLOCCHIO, Silvina Leonor	DNI 22.833.919	D0	01/02/2012	31/12/2012	19	1	100%
3	CASTRO, Miguel Angel	DNI 25.733.944	D0	01/02/2012	31/12/2012	19	1	100%
4	CLAVIN, Ammiel	DNI 36.727.384	D0	01/02/2012	31/12/2012	19	1	100%
5	GHEZZI, Marcia Yamila	DNI 30.677.321	D0	01/02/2012	31/12/2012	19	1	100%
6	GUZMAN GONZALEZ, Silvia Vanesa	DNI 35.373.178	D0	01/02/2012	31/12/2012	19	1	100%
7	GUZMAN, Matías Nicolás	DNI 36.172.146	D0	01/02/2012	31/12/2012	19	1	100%
8	HOURNOU, Geraldina María	DNI 22.655.944	B0	01/02/2012	31/12/2012	19	1	100%
9	LEMAIRE, Patricio Lionel Bruno	DNI 33.022.274	D0	01/02/2012	31/12/2012	19	1	100%
10	MACCHI, Aldo Jorge	DNI 17.301.967	D0	01/02/2012	31/12/2012	19	1	100%
11	NICOLINO, María Inés	DNI 13.354.538	D0	01/02/2012	31/12/2012	19	1	100%
12	SEJAS, Lucas Patricio	DNI 30.796.382	D0	01/02/2012	31/12/2012	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 12

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1208/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0253573/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, para la persona mencionada en el ANEXO I que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a las distintas dependencias.

Que las personas mencionadas en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009.

Que por el último párrafo del Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus rnodificatorios se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en las contrataciones propiciadas en los ANEXOS I y II que integran la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente Ejercicio y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones de las personas mencionadas en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el presente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000013433

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Documento	Total Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANCHEZ	DIEGO MARTIN	RESP1	DNI 22873621	127.600,00	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por la Contratación

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año		Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2011		9000,00	0,00	9000,00
FEBRERO	2011		9000,00	0,00	9000,00
MARZO	2011		9000,00	0,00	9000,00
ABRIL	2011		9000,00	0,00	9000,00
MAYO	2011		9000,00	0,00	9000,00
JUNIO	2011		9000,00	0,00	9000,00
JULIO	2011		9000,00	0,00	9000,00
AGOSTO	2011		9000,00	0,00	9000,00
SEPTIEMBRE	2011		13900,00	0,00	13900,00
OCTUBRE	2011		13900,00	0,00	13900,00
NOVIEMBRE	2011		13900,00	0,00	13900,00
DICIEMBRE	2011		13900,00	0,00	13900,00
		Totales	127600,00	0,00	127600,00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000987 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO

Código de Control: 0000013595

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Documento	Total Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARCOLLI	MARIA ALEJANDRA	RESP1	DNI 21030827	127.600,00	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	WINNIK	MONICA ROXANA	RESP2	DNI 17856215	134.800,00	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

Nombre del Proyecto: 0000000987 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año		Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2011		18500,00	0,00	18500,00
FEBRERO	2011		18500,00	0,00	18500,00
MARZO	2011		18500,00	0,00	18500,00
ABRIL	2011		18500,00	0,00	18500,00
MAYO	2011		18500,00	0,00	18500,00
JUNIO	2011		18500,00	0,00	18500,00
JULIO	2011		18500,00	0,00	18500,00
AGOSTO	2011		18500,00	0,00	18500,00
SEPTIEMBRE	2011		28600,00	0,00	28600,00
OCTUBRE	2011		28600,00	0,00	28600,00
NOVIEMBRE	2011		28600,00	0,00	28600,00
DICIEMBRE	2011		28600,00	0,00	28600,00
		Totales	262400,00	0,00	262400,00

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1242/2012

Apruébase y Adjudícase Licitación Pública Nº 108/2012.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº 23.646/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 1007 de fecha 5 de setiembre de 2012, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de sistemas de comunicaciones para reequipamiento de la Estación Costera Buenos Aires de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Licitación Pública Nº 108/2012).

Que con fecha 5 de octubre de 2012 se efectuó el acto de apertura de la única oferta presentada en la referida Licitación, perteneciente a INGENIEROS ELECTRONICOS ASOCIADOS S.R.L.

Que la GERENCIA DE NORMATIVA Y TECNICA de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha contestado el requerimiento de Precio Testigo del organismo contratante.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 169/2012, en el que recomendó adjudicar a INGENIEROS ELECTRONICOS ASOCIADOS S.R.L. los renglones Nros. 1 y 2 por la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 61.605.231,63), conformado en PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000), en EUROS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (€ 3.583.656), equivalentes a PESOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 21.991.426,59) y en DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (U$S 3.742.840), equivalentes a PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 17.613.805,04).

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 108/2012 de acuerdo a lo aconsejado en el referido Dictamen.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado por Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el Anexo al referido artículo e inciso.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la Licitación Pública Nº 108/12 de la Prefectura Naval Argentina, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, llevada a cabo con el objeto de adquirir sistemas de comunicaciones para reequipamiento de la Estación Costera Buenos Aires de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 2° — Adjudícase la Licitación Pública Nº 108/12 de la Prefectura Naval Argentina, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a INGENIEROS ELECTRONICOS ASOCIADOS S.R.L. para los renglones Nº 1 y 2, por la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS

TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 61.605.231,63) conformado en PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000,00), en EUROS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (€ 3.583.650,00), equivalentes a PESOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS. VEINTISEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 21.991.426,59) y en DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (U$S 3.742.840,00), equivalentes a PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 17.613.805,04).

Art. 3° — El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a los créditos específicos del Presupuesto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 4° — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a suscribir la pertinente orden de compra.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1209/2012

Autorízase contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.535/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Karina Mariela GOMEZ (M.I. Nº 29.413.027) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Señora Karina Mariela GOMEZ (M.I. Nº 29.413.027).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Chaco dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la Señora Karina Mariela GOMEZ (M.I. Nº 29.413.027), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 12 de marzo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1201/2012

Contratación.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0004942/2012, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I, equiparándola al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a D. Hernán Héctor VAZQUEZ (D.N.I. Nº 31.994.648) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparado por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
VAZQUEZ	HERNAN HECTOR	DNI	31.994.648	B	0	1° de junio de 2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1202/2012

Contratación.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002903/2012, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I de la presente medida, equiparándolo al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE—.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a Da. Claudia Analía IPPOLITO (D.N.I. Nº 22.757.063) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparado por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
IPPOLITO	CLAUDIA ANALIA	DNI	22.757.063	D	0	19 de marzo de 2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1203/2012

Contratación.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002985/2012, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 10 de enero 2012, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I de la presente medida, equiparándola al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a Da. Lucía Margarita CAPACCIO (D.N.I. Nº 34.439.578) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
CAPACCIO	LUCIA MARGARITA	DNI	34.439.578	C	0	1° de abril de 2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1204/2012

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009489/2012, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2010.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2012, el uso de las licencias devengadas el mencionado año.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8° del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias devengadas durante el año 2010 y aún no utilizadas, por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1205/2012

Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0004710/2012, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Santiago ERROZ.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.728.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a D. Santiago ERROZ (D.N.I. Nº 34.044.345) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
ERROZ	SANTIAGO	DNI	34.044.345	C	0	1° de julio de 2012

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1206/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional —Recursos Humanos—, para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº 21.863/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO cuenta con diversos cargos vacantes en su Planta de Personal Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que a los fines de adecuar la dotación de personal a los requisitos de formación profesional y especialización necesarios para la consecución de las competencias propias de esa Jurisdicción, resulta necesario modificar la dotación aprobada por la decisión administrativa mencionada en el Visto.

Que en virtud de las restricciones establecidas por el Artículo 6° de la Ley Nº 26.728, resulta menester efectuar una compensación de cargos, lo que resulta factible habida cuenta que la mencionada Jurisdicción cuenta con cargos disponibles y financiados.

Que la presente medida no implica un incremento de los créditos asignados para el Ejercicio 2012 a esa Jurisdicción, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la diferencia de costos resultantes por la aprobación de la presente modificación será afrontada por la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 6° de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional —Recursos Humanos—, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman. — Hernán G. Lorenzino.

Planilla Anexa Artículo 1°

PRESUPUESTO 2012
RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 01 - Actividades Centrales

Actividad Específica: 02 - Administración Financiera y Recursos Humanos

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PLANTA PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO DECRETO Nº 2098/08	
B	64
C	-49
D	-15
SUBTOTAL ESCALAFON	0
TOTAL ACTIVIDAD	0
TOTAL PROGRAMA	0

Planilla Anexa al Artículo 1°

PRESUPUESTO 2012
RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 20 - Desarrollo del Plan Antártico

Actividad Específica: 01 - Desarrollo del Plan Antártico

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO	
DECRETO Nº 2098/08	
B	2
D	-2
SUBTOTAL ESCALAFON	0
TOTAL ACTIVIDAD	0
TOTAL PROGRAMA	0

RESOLUCIONES



Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 2206/2012

Apruébase Reglamento de Transferencia de Oficio.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1953/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 161 de la Ley Nº 26.522 dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— debe establecer los mecanismos de transición para la adecuación de las licencias y los registros regulados por la citada ley.

Que el Decreto Nº 1225/2010, reglamentario de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, autoriza a la AFSCA —organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional creado por la Ley Nº 26.522— a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación y determina los criterios bajo los cuales debe la Autoridad establecer los mecanismos de transición a los fines de adecuar la situación de la totalidad de los licenciatarios a lo dispuesto en la Ley Nº 26.522.

Que, bajo tales criterios, la Resolución Nº 297-AFSCA/2010 establece los plazos y mecanismos de adecuación a las disposiciones de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación.

Que la Resolución Nº 901-AFSCA/2012 ha señalado en sus considerandos que “la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION se ha pronunciado en un caso en el cual el término para la adecuación se ha extendido en virtud de una medida cautelar, señalando que el plazo para adecuarse a las disposiciones de la Ley Nº 26.522, vencido el 28 de diciembre de 2011, será plenamente aplicable con todos sus efectos a partir del 7 de diciembre de 2012”.

Que a los fines de dotar a la normativa vigente de estándares unívocos y generales para la gestión, tramitación y resolución del procedimiento de transferencia de oficio, la Dirección de Adecuación y Transferencia ha elaborado el proyecto de Reglamento de Transferencia de Oficio en orden a lo dispuesto en la Ley Nº 26.522, su reglamentación y normativa complementaria.

Que el Reglamento de Transferencia de Oficio es un acto de alcance general cuya finalidad es la de establecer el mecanismo de tasación de licencias y transferencia de oficio, para el caso de los licenciatarios que no hayan procedido a presentar en tiempo y forma su Propuesta de Adecuación a la Ley Nº 26.522.

Que la reglamentación propende a la protección de las licencias y los bienes imprescindibles afectados a ellas, para garantizar y resguardar la prestación del servicio y preservar las fuentes de trabajo, contemplando en su regulación un mecanismo de transferencia mediante concurso, con el objeto de generar de forma transparente la más amplia participación de oferentes.

Que sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución Nº 297-AFSCA/2010 - ANEXO I - CAPITULO III - ADECUACION POR TRANSFERENCIAS - c. Transferencia de oficio.- resulta oportuno encomendar, por la idoneidad técnica de sus integrantes y las competencias legalmente asignadas por la Ley Nº 21.626 (t.o. Decreto Nº 1487/2001), para la determinación del valor del Servicio de Comunicación Audiovisual, al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en uso de las atribuciones que le son propias, resuelve, en el marco del Reglamento que como Anexo es parte integrante del presente, delegar en el Señor Presidente de esta Autoridad el dictado de aquellos actos necesarios a fin de dar cumplimiento a la reglamentación.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 12 incisos 1), 33) y concordantes de la Ley Nº 26.522 y del artículo 2° del Decreto Nº 1225/2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento de Transferencia de Oficio que como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

Art. 2° — La presente entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín Sabbatella.

ANEXO I

Reglamento de Transferencia de Oficio

Artículo 1.- Procedencia de la transferencia de oficio

Los licenciatarios que no reúnan los requisitos previstos en la Ley Nº 26.522 y su reglamentación que:

a) habiéndose aprobado la Propuesta de Adecuación Voluntaria no la hubiesen cumplido o no hubiesen acreditado la transferencia de las licencias conforme lo establecido en el Reglamento de Gestión y Tramitación de la Propuesta de Adecuación.

b) hayan sido objeto de rechazo parcial o total de la Propuesta de Adecuación Voluntaria.

c) hasta el 7 de diciembre de 2012 inclusive no hayan presentado su Propuesta de Adecuación Voluntaria de acuerdo al artículo 161 de la Ley Nº 26.522 y del Capítulo I del Anexo I de la Resolución Nº 297-AFSCA/2010.

serán objeto de tasación de las licencias y de los bienes imprescindibles afectados a ellas y de las transferencias de oficio que correspondiesen, en los términos establecidos en este Reglamento y, en lo que resulte pertinente, en el Capítulo III del Anexo I de la Resolución Nº 297-AFSCA/2010.

Artículo 2: Mecanismo de tasación y de transferencia de las licencias

La totalidad de las licencias y de los bienes imprescindibles afectados a ellas de los licenciatarios que no hayan presentado su Propuesta de Adecuación Voluntaria hasta el 7 de diciembre de 2012 inclusive, las de aquéllos que hayan sido objeto de rechazo total de la Propuesta de Adecuación Voluntaria, o que no hubiesen acreditado la transferencia de las licencias conforme lo establecido en el Reglamento de Gestión y Tramitación de la Propuesta de Adecuación, serán tasadas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Igual mecanismo se utilizará respecto de aquellas licencias y de los bienes imprescindibles afectados a ellas que correspondiesen para los licenciatarios que hayan sido objeto de rechazo parcial de la Propuesta de Adecuación Voluntaria o que habiéndose aprobado su Propuesta de Adecuación Voluntaria la hayan cumplido o acreditado parcialmente.

La transferencia de oficio se dispondrá respecto de las licencias de menor valor hasta conformar la adecuación.

Artículo 3: Acto que dispone la tasación

La AFSCA dispondrá la tasación de las licencias y bienes imprescindibles afectados a ellas.

El acto que se emita deberá contener como mínimo:

a. Las circunstancias y fundamentos que lo motivaron.

b. El listado de licencias que se tasarán y de los bienes imprescindibles afectados a ellas.

c. La mención del organismo que tasará las licencias.

d. Que la transferencia de las licencias y de los bienes imprescindibles afectados a ellas procederá mediante concurso público.

e. Que hasta el momento en que se efectivice la transferencia de oficio, el licenciatario deberá prestar con continuidad y regularidad el servicio, garantizando la preservación y el funcionamiento de los bienes afectados a las licencias y las fuentes de trabajo en las mismas condiciones existentes.

f. La intimación para que dentro del plazo de quince (15) días los licenciatarios informen, bajo su responsabilidad y con carácter de declaración jurada, de modo expreso —adjuntando documentación probatoria y respaldatoria— si todas las licencias detalladas son de su titularidad y/o son por ellos explotadas, debiendo indicar, de corresponder, cuáles no son de su titularidad y/o cuáles no explotan.

g. La intimación para que dentro del plazo de quince (15) días los licenciatarios informen, bajo su responsabilidad y con carácter de declaración jurada, de modo expreso —adjuntando documentación probatoria y respaldatoria—, el detalle de aquellas licencias de su titularidad o por ellos explotadas no hubieran sido incluidas en el listado.

h. Que los licenciatarios deberán informar a la AFSCA dentro de los quince (15) días los bienes afectados a cada licencia.

El acto que se dicte podrá establecer que la AFSCA adopte, por sí o que requiera a otros organismos estatales, las medidas necesarias para garantizar la regularidad y continuidad del servicio y para que se protejan las fuentes de trabajo en las mismas condiciones existentes.

Artículo 4: Notificación del acto de transferencia de oficio

La AFSCA notificará a los licenciatarios que se encontraren incluidos en algunos de los supuestos previstos por el artículo 1° del presente, el acto que dispone la tasación de las licencias y de los bienes imprescindibles afectados a ella.

Artículo 5: Efectos de la falta de información por parte del licenciatario

En el caso que los licenciatarios no cumplan debidamente, dentro de los quince (15) días de la notificación prevista en el artículo anterior, las intimaciones dispuestas en los incisos f), g) y h) del artículo 3° del presente Reglamento, la AFSCA continuará con los procedimientos aquí establecidos, conforme la información, antecedentes y/o constancias que obraren en su poder.

Los licenciatarios serán responsables por los daños que pudieran generar como consecuencia de sus conductas omisivas y/o reticentes.

Artículo 6: Tasación

Luego de emitido por el Presidente del Directorio de la AFSCA el acto que dispone la tasación de las licencias y sus bienes imprescindibles afectados, se remitirá el listado de las licencias y bienes al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, a los fines de su intervención.

La tasación que efectúe el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION será el precio base de los concursos que se sustanciarán conforme lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 7: Acto de transferencia de oficio

Recibida la tasación efectuada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, el Directorio de la AFSCA emitirá un acto administrativo a través del cual dispondrá qué licencias y bienes imprescindibles afectados a ellas serán objeto de transferencia de oficio, detallando sus respectivos valores de tasación.

A esos fines, el acto que se dicte podrá dividir, de acuerdo a su naturaleza y extensión, una licencia siguiendo el criterio de jurisdicción, departamento, municipio, ciudad, comuna y/o grupos de comunas.

Artículo 8: Pliegos

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares para cada licencia o para cada grupo de licencias que se concursen conjuntamente serán elaborados por la AFSCA y aprobados por su Directorio.

El pliego debe considerar, a los fines de seleccionar la propuesta más conveniente, la sujeción de los oferentes a las condiciones de admisibilidad y a los criterios previstos por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación.

En caso que el pliego incluya varios renglones, podrá establecerse un valor por cada renglón a ofertar, ello para favorecer la mayor participación.

Los pliegos determinarán como mínimo:

a. Fecha, hora y lugar de apertura de las ofertas.

b. El detalle de las licencias a transferir y sus bienes afectados.

c. Si se deben realizar visitas previas a las instalaciones.

d. El plazo de concesión de la licencia será de diez (10) años a contar desde la adjudicación, y podrá prorrogarse por única vez, por un plazo de diez (10) años, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación.

e. El mecanismo de solicitud de aclaraciones y adendas.

f. El plazo de mantenimiento de las ofertas.

g. Las incompatibilidades para ser proponente u oferente.

h. Si las propuestas se presentarán en un solo sobre conteniendo antecedentes y propuesta económica, o en doble sobre.

i. Las garantías que deban acompañarse con las propuestas.

j. El compromiso de los adjudicatarios de mantener los puestos de trabajo en las condiciones laborales existentes.

k. Los documentos e instrumentos que deberán presentar los proponentes.

l. El mecanismo de adjudicación y las impugnaciones que podrán interponerse.

m. La forma, plazo y modalidades de pago.

Artículo 9: Publicidad del procedimiento

Aprobados los pliegos por el Directorio de la AFSCA, se abrirá el concurso. El llamado deberá publicitarse en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional, por un mínimo de dos (2) publicaciones consecutivas en cada uno de ellos. La apertura de los sobres se efectuará como mínimo transcurridos veinte (20) días corridos después de la última publicación que se haya efectuado.

El aviso informando el concurso contendrá como mínimo: i) Número de concurso, lugar,

fecha y hora de la apertura de las ofertas; ii) Las licencias y bienes afectados a ellas a concursar; iii) Fecha hasta la cual podrán presentarse las ofertas; iv) Lugar donde se presentarán las ofertas; v) Lugar, fecha y hora donde se podrán consultar los pliegos y el costo total de los mismos y el valor de cada renglón, en caso de corresponder; vi) Precio base del concurso.

Sin perjuicio de todas las publicaciones que la AFSCA entienda pertinente efectuar, los pliegos se publicitarán en la página web de la AFSCA.

Artículo 10: Ofertas de los proponentes

Las ofertas se entregarán en sobre cerrado e identificando el concurso que corresponda, hasta la fecha y hora establecidas en los pliegos. No se admitirán ofertas presentadas a posteriori, ni aun cuando los demás oferentes no manifiesten objeciones.

En los pliegos podrá determinarse el sistema de doble sobre, estableciendo que primero se entrega el sobre “Antecedentes” y superada la etapa de evaluación de éstos, el sobre “Condiciones Económicas”.

En caso que se disponga en los pliegos la presentación de dos sobres, quienes pasen la etapa de evaluación de antecedentes, se encontrarán en una misma situación para la presentación de la oferta económica.

Artículo 11: Apertura de las ofertas

Las ofertas se abrirán en la fecha, hora y lugar indicados en los pliegos. El acto de apertura será público y podrán concurrir los oferentes y terceras personas sin restricción. El orden de apertura de los sobres será al azar.

Se labrará un acta en la que constará como mínimo: i) fecha y hora de apertura de las ofertas, y número del concurso; ii) razón social o datos del oferente; iii) renglón cotizado, de corresponder; iv) documentación adjunta, de corresponder; v) garantías acompañadas, de corresponder; vi) Precio ofrecido, de corresponder; vii) Alternativas ofrecidas, de corresponder.

Los oferentes podrán manifestar observaciones sobre aspectos formales del acto en el acta de apertura de ofertas.

El acta se firmará por todos los oferentes presentes y también por los funcionarios intervinientes en el acto de apertura.

Artículo 12: Evaluación de las ofertas

Una Comisión de Evaluación designada al efecto, evaluará los antecedentes de los proponentes y emitirá un dictamen en el cual de modo fundado y acreditado detallará la lista de los oferentes que considere reúnen los requisitos exigidos por la Ley Nº 26.522 y demás normativa aplicable, para poder adquirir y operar las licencias concursadas.

La Comisión podrá solicitar datos, informes, documentación y opinión a distintos organismos y entidades, debiendo fundamentar en el expediente, su finalidad.

El informe de la Comisión será obligatorio y deberá estar signado —como mínimo— por las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros. La comisión deberá expedirse dentro de los veinte (20) días a contar de la apertura de ofertas, pudiendo disponer una prórroga, por única vez, y mediante informe fundado, de diez (10) días.

La Comisión se integrará por siete (7) miembros designados por el Directorio de la AFSCA.

Artículo 13: Adjudicación en procedimiento de sobre único

El Directorio de la AFSCA dictará el acto por el que dispondrá quiénes serán adjudicatarios de las licencias, luego de haberse emitido el informe de la Comisión de Evaluación y el dictamen del Servicio Jurídico permanente del Organismo.

El mismo será publicado en el Boletín Oficial y notificado al adjudicatario de cada uno de los renglones concursados y a los restantes oferentes.

En caso de apartarse de lo establecido en el informe de la Comisión, el acto deberá fundamentar las causas de ello.

Artículo 14: Adjudicación en procedimiento de doble sobre

En caso de que se trate de un procedimiento de doble sobre, el Directorio de la AFSCA previo informe de la Comisión de Evaluación, determinará quiénes están en condiciones de presentar oferta económica y dónde y hasta cuándo se podrá presentar ésta.

El acto se publicará en el Boletín Oficial y se lo notificará a los oferentes que están en condiciones de presentar el sobre de “Condiciones Económicas”.

Los sobres de la segunda instancia deberán ser presentados dentro de un máximo de quince (15) días a contar de la publicación en el Boletín Oficial del acto mencionado.

Artículo 15: Concurso fracasado o desierto

En caso de que no se hayan presentado propuestas o cuando las ofertas presentadas sean por debajo del valor mínimo tasado o cuando no reúnan las condiciones de admisibilidad previstas por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, se abrirá un nuevo concurso dentro de los cuarenta (40) días a contar desde el momento en que el concurso quedó desierto o fracasado. Si esta última convocatoria quedase desierta, se podrán adjudicar las licencias y los bienes imprescindibles afectados a ellas, según lo establecido por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación.

Artículo 16: Transferencia de oficio de las licencias

La AFSCA llevará a cabo los trámites para la operativización y efectivización de la transferencia de la licencia y de los bienes imprescindibles afectados a ella.

El licenciatario cuyas licencias se transfirieran de oficio deberá prestar su colaboración y presentar y entregar toda la documentación e información que resulte necesaria para que se pueda materializar la transferencia.

En caso de que el licenciatario cuyas licencias se transfirieran de oficio no presente ni entregue la documentación e información mencionadas en el párrafo anterior, asumirá todas las responsabilidades que le pudieran corresponder por su actitud reticente y/u omisiva.

La transferencia se efectuará por cuenta y orden del licenciatario.

Artículo 17: Asignación del precio.

El monto obtenido por la transferencia de oficio de las licencias y de los bienes imprescindibles afectados a ellas que le corresponda al licenciatario, se depositará en una cuenta bancaria abierta al efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sin intereses y previa deducción de los gastos administrativos emergentes del procedimiento concursal y de los gastos e impuestos que deban soportar los titulares de las licencias transferidas, dentro de los quince (15) días de producido el pago por los adquirentes, lo que le será notificado al licenciatario.

Artículo 18: Constitución de Domicilio

Se requiere para toda presentación efectuada a efectos de este Reglamento, la constitución de domicilio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene su domicilio constituido en la calle Suipacha Nº 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Artículo 19: Jurisdicción y Competencia

De conformidad a lo establecido en el artículo 120, primer párrafo, de la Ley Nº 26.522, en el artículo 42 del Decreto-Ley Nº 1285/58 y en el artículo 45, segundo párrafo, de la Ley Nº 13.998, se establece respecto del procedimiento de transferencia de oficio y de lo dispuesto en el presente Reglamento la jurisdicción y competencia de la JUSTICIA NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 2205/2012

Apruébase Reglamento de Gestión y Tramitación de las Propuestas de Adecuación.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO, el Expediente Nº 1952/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 161 de la Ley Nº 26.522 dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— debe establecer los mecanismos de transición para la adecuación de las licencias y los registros regulados por la citada ley.

Que el Decreto Nº 1225/2010, reglamentario de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, autoriza a la AFSCA —organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional— a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación y determina los criterios bajo los cuales deben establecerse los mecanismos de transición a los fines de adecuar la situación de la totalidad de los licenciatarios a lo dispuesto en la Ley Nº 26.522.

Que, bajo tales criterios, la Resolución Nº 297-AFSCA/2010 establece los plazos y mecanismos de adecuación a las disposiciones de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación.

Que a los fines de dotar a la normativa vigente de estándares unívocos y generales para la gestión, tramitación y resolución del procedimiento de adecuación a la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, la Dirección de Adecuación y Transferencia ha elaborado el proyecto de Reglamento de Gestión y Tramitación de las Propuestas de Adecuación.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 12 incisos 1), 33) y concordantes de la Ley Nº 26.522 y del artículo 2º del Decreto Nº 1225/2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento de Gestión y Tramitación de las Propuestas de Adecuación que como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

Art. 2° — La presente entrará en vigencia el día siguiente su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín Sabbatella.

ANEXO I

Reglamento de Gestión y Tramitación
de las Propuestas de Adecuación

Artículo 1.- Inicio del procedimiento

Recibidas las propuestas de Adecuación Voluntaria en los términos del artículo 161 de Ley Nº 26.522 y su reglamentación, la Dirección de Adecuación y Transferencia evaluará las distintas dependencias internas de la AFSCA y los organismos y entidades externos que, en virtud de la materia comprometida, deban expedirse mediante informes técnicos.

Artículo 2.- Requerimiento de Informe Administrativo

La Dirección de Adecuación y Transferencia podrá:

a) Solicitar por nota a las dependencias administrativas de la AFSCA que entienda pertinente un pedido de informes sobre las materias de su competencia que deban ser tratadas en el marco del procedimiento de adecuación.

b) Remitir oficio administrativo a los organismos y/o entidades nacionales y/o internacionales y/o extranjeras que considere pertinentes, a los fines de solicitarles que se expidan sobre los puntos que les sean consultados, relativos a la adecuación del licenciatario.

c) Prescindir de la producción de prueba cuando de las constancias reunidas en el expediente surgiera que la misma deviene inoficiosa.

Artículo 3.- Requerimiento de Informe al licenciatario

En los casos de las actuaciones de oficio, la Dirección de Adecuación y Transferencia podrá solicitar al licenciatario que presumiblemente debe adecuarse a los preceptos de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, que presente la información y documentación pertinente y le informe en el plazo de diez (10) días sobre los aspectos de su composición societaria, de su actividad comercial, de la cantidad de licencias que posee, y otras cuestiones que se consideraren pertinentes para la continuidad y resolución del expediente. Asimismo la AFSCA podrá notificar al licenciatario sobre sus presuntos incumplimientos al régimen de adecuación a la Ley Nº 26.522 y su reglamentación.

Artículo 4.- Propuesta de Adecuación Voluntaria

Los licenciatarios que voluntariamente hayan presentado su Propuesta de Adecuación conforme a lo establecido por el artículo 161 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, hasta el 7 de diciembre de 2012 inclusive se regirán por este Reglamento.

En caso que los licenciatarios no hayan presentado su Propuesta de Adecuación Voluntaria hasta el momento indicado en el párrafo anterior, se aplicará el Reglamento de Transferencia de Oficio.

Artículo 5.- Observaciones a la Propuesta de Adecuación Voluntaria

La AFSCA podrá formular observaciones a las Propuestas de Adecuación Voluntaria que presenten los licenciatarios. En estos casos, se les deben notificar las mismas a los proponentes para que en el plazo de diez (10) días presenten propuesta adecuándose a lo requerido por el organismo.

Contestado dicho requerimiento o habiéndose vencido el plazo estipulado sin su presentación, se emitirá el Informe de Admisibilidad Formal de la Propuesta.

Artículo 6.- Informe de Admisibilidad Formal de la Propuesta de Adecuación Voluntaria

Dentro del plazo de ciento veinte días (120) días a contar del día del vencimiento para presentar Propuesta de Adecuación Voluntaria, se emitirá el Informe de Admisibilidad Formal de la Propuesta de Adecuación Voluntaria por parte de la Dirección de Adecuación y Transferencia, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios.

El Informe de Admisibilidad Formal de la Propuesta de Adecuación Voluntaria será elevado a través de los canales administrativos pertinentes al Directorio de la AFSCA, con recomendación de aceptación o rechazo de la misma y, en su caso, la realización de las evaluaciones pertinentes previas a las transferencias que pudieren incluir.

Artículo 7.- Acto que declare la Admisibilidad de la Propuesta

La AFSCA podrá admitir total o parcialmente la Propuesta de Adecuación Voluntaria. La admisión parcial de la propuesta podrá disponerse cuando la misma no se ajuste enteramente a las disposiciones de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación.

La admisibilidad total o parcial de la Propuesta de Adecuación Voluntaria o el rechazo de la misma, se dispondrá por acto administrativo, que dictará el Directorio de la AFSCA. Ese acto se notificará al licenciatario.

En caso de rechazo total a la Propuesta de Adecuación Voluntaria, se procederá a la transferencia de oficio de las licencias que correspondieren y de los bienes imprescindibles afectados a ellas, en los términos del Reglamento de Transferencia de Oficio.

En caso de rechazo parcial de la Propuesta de Adecuación Voluntaria, se procederá, en los términos del Reglamento de Transferencia de Oficio, a la transferencia de todas las licencias cuya propuesta fuere rechazada.

Artículo 8.- Transferencia de las licencias

El plazo con que cuentan los licenciatarios para transferir las licencias será de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la notificación del acto por el cual se hubiere admitido —total o parcialmente— la Propuesta de Adecuación Voluntaria. Excepcionalmente y por acto fundado del Directorio de la Autoridad, se podrá conceder una prórroga para que se efectivice la transferencia por treinta (30) días corridos a computar desde el vencimiento del plazo original.

Durante el período de transferencia, los licenciatarios deberán asegurar la continuidad del servicio en condiciones de regularidad, y proteger las fuentes de trabajo y mantenerlas en las mismas condiciones anteriores. El adquirente de las licencias deberá respetar y sostener esas mismas condiciones de trabajo.

Los licenciatarios deberán acreditar de modo fehaciente la transferencia de las licencias dentro de los treinta (30) días de operada la misma.

Verificado que la transferencia se efectuó en los términos establecidos en el acto que admitió —total o parcialmente— la Propuesta de Adecuación Voluntaria, se emitirá a través del Directorio de la AFSCA el acto que aprueba la transferencia y declara culminada la adecuación.

Artículo 9.- Incumplimiento de las transferencias.

Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que los licenciatarios hayan acompañado la documentación e información que acredite la transferencia de las licencias que correspondan, la AFSCA se las requerirá. Los licenciatarios responderán por los daños y perjuicios que su actitud remisa u omisiva pudiere generar.

La Autoridad podrá requerir informes y/o documentación a terceras personas —estatales, públicas no estatales y privadas, nacionales, internacionales y/o extranjeras— para acreditar si la transferencia efectivamente se ha realizado. Vencido el plazo conferido en el artículo 8° para la transferencia de las licencias, si ésta no se hubiese operado o no se la haya podido acreditar por la falta de presentación de la documentación y/o información por parte del licenciatario, a través del Directorio de la AFSCA se dejará sin efecto la admisión formal de la propuesta de admisibilidad, debiéndose aplicar el Reglamento de Transferencia de Oficio.

En caso que la transferencia no se haya realizado en los términos de la Propuesta de Adecuación Voluntaria, el Directorio de la AFSCA rechazará la transferencia, debiéndose aplicar el Reglamento de Transferencia de Oficio.

Artículo 10.- Trámites en curso

Los trámites en curso seguirán según su estado. El dictado del presente Reglamento no implica retrogradación de los actos cumplidos, ni la suspensión o interrupción de los plazos transcurridos.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 2207/2012

Autorízase a Comunidad Indígena a prestar un servicio de televisión abierta.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1545/2012 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD INDIGENA MAPUCHE BUENULEO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento un servicio de televisión abierta en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su Artículo 3° inciso ñ) establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que la comunidad solicitante cumple con la presentación de una propuesta comunicacional acorde con los objetivos de la Ley Nº 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el Artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a efectuar las correspondientes reservas técnicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa técnica vigente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica que la COMUNIDAD INDIGENA MAPUCHE BUENUELO, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, ubicada en el Departamento BARILOCHE de la provincia de RIO NEGRO, posee su personería jurídica inscripta en el ámbito del Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas de dicha provincia mediante Resolución Nº 116 del año 2011.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 1) y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la COMUNIDAD INDIGENA MAPUCHE BUENULEO a prestar un servicio de televisión abierta en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE de la provincia de RIO NEGRO.

Art. 2° — Asígnase a la estación de SAN CARLOS DE BARILOCHE el Canal 2 desplazado en más (+) 10 kHz; Categoría MENOR, conforme lo establecido en el punto II-2, Inciso 1 c), Capítulo 2, del Anexo a la Resolución Nº 292/81 MoySP; con Radio del área primaria de servicio (40 dBu - 100 u V/m): 40 kilómetros, con coordenadas geográficas genéricas de la localidad principal a servir 41° 08' 00" Latitud Sur y 71° 17' 00" Longitud Oeste.

Art. 3° — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente resolución para que presenten la documentación técnica definitiva del servicio que nos ocupa a los efectos de su aprobación por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación.

Art. 4° — Exceptúase a la COMUNIDAD INDIGENA MAPUCHE BUENULEO de la provincia de RIO NEGRO del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

Art. 5° — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD INDIGENA MAPUCHE BUENULEO de la provincia de RIO NEGRO, regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Martín Sabbatella.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 2208/2012

Autorízase instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1549/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO AGROTECNICO Nº 5 "FRAY FRANCISCO DE VICTORIA" ubicado en la localidad de SELVA, departamento RIVADAVIA, de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 217, frecuencia 91,3 MHz, categoría F, señal distintiva LRQ412, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO AGROTECNICO Nº 5 "FRAY FRANCISCO DE VICTORIA" ubicado en la localidad de SELVA, departamento RIVADAVIA, de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 217, frecuencia 91,3 MHz, categoría F, señal distintiva LRQ412.

Art. 3° — Exceptúase al COLEGIO AGROTECNICO Nº 5 "FRAY FRANCISCO DE VICTORIA" ubicado en la localidad de SELVA, departamento RIVADAVIA de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

Art. 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO EDUCACION de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

Art. 5° — Regístrese, notifíquese al COLEGIO AGROTECNICO Nº 5 "FRAY FRANCISCO DE VICTORIA" de la localidad de SELVA de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Martín Sabbatella.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 2052/2010.

Bs. As., 21/11/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 2.052 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 1584/2010.

Bs. As., 21/11/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 1.584 de fecha 2 de noviembre de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 1993/2010.

Bs. As., 21/11/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 1.993 de fecha 14 de diciembre de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 7114/2012

Prorrógase el plazo para la presentación de la información requerida en el Artículo 8° de la Resolución Nº 5.588/2012.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO, el Expediente Nº 5337/12 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se dictó la Resolución Nº 5588 del 6 de septiembre de 2012.

Que mediante la mencionada resolución se estableció, en orden a lo prescripto en la Ley 25246 y en la Resolución Nº 12/12 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la obligación de presentación de declaraciones juradas por parte de cooperativas y mutuales con información complementaria a la existente en los registros obrantes en este Organismo.

Que sin perjuicio que las citadas obligaciones deben ser cumplidas por las cooperativas y mutuales en oportunidad de quedar encuadradas en la Resolución Nº 11/12 y/o en los supuestos previstos en la Resolución Nº 5588/12, se previó, en el artículo 8° del mencionado acto administrativo, un plazo de remisión de la información para aquellas entidades que ya son sujetos obligados.

Que la Federación de Entidades Mutualistas de la Provincia de Santa Fe, la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito Limitada y la Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba han solicitado que se conceda una prórroga del plazo allí establecido, fundamentando su petición en el tiempo que insume las adecuaciones que resultan necesarias para poder cumplir acabadamente con la citada resolución.

Que teniendo en consideración las razones planteadas y siendo objetivo del mencionado acto administrativo el contar adecuadamente con la información requerida, deviene oportuno acceder a la prórroga solicitada, siendo conveniente extenderla a todas las entidades obligadas a su presentación.

Que asimismo, se advierte como conveniente el aclarar que la declaración jurada exigida por el artículo 1° de la Resolución Nº 5588/12 debe ser presentada dentro del plazo establecido en el artículo 8° de la mencionada resolución, que por la presente se amplía, o en oportunidad de quedar encuadradas las cooperativas y mutuales como sujetos obligados.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención contemplada en el artículo 7° inciso d) de la Ley 19549.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19331, 20321 y 20337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012 el plazo para la presentación de la información requerida en la Resolución Nº 5588 del 6 de septiembre de 2012, establecido en el artículo 8° de ese acto administrativo.

Art. 2° — Las cooperativas y mutuales contempladas en la Resolución Nº 11/12 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, deben presentar la declaración exigida por el artículo 1° de la Resolución Nº 5588/12 hasta el 31 de diciembre de 2012 o en oportunidad de quedar encuadradas en las citadas resoluciones.

Art. 3° — El incumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 5588/12 generará automáticamente las acciones de control público y la aplicación de las sanciones que legalmente correspondan.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo D. Velasco. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor R. Rossetti. — José H. Orbaiceta. — Patricio J. Griffin.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 7115/2012

Prorrógase el plazo para la presentación de la información de inicio requerida en los Artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la Resolución Nº 5.587/2012.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO, el Expediente Nº 5338/12 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se dictó la Resolución Nº 5587 del 6 de septiembre de 2012.

Que mediante el citado acto administrativo se estableció la obligatoriedad de transmitir electrónicamente al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL información relativa a los órganos de administración y fiscalización de cooperativas y mutuales, previéndose que la información de inicio debía ser presentada dentro de los sesenta (60) días corridos de su entrada en vigencia.

Que la Federación de Entidades Mutualistas de la Provincia de Santa Fe, la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito Limitada y la Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba han solicitado que se conceda una prórroga del plazo allí establecido, fundamentando su petición en el tiempo que insume las adecuaciones que resultan necesarias para poder cumplir acabadamente con la citada resolución.

Que teniendo en consideración las razones planteadas y siendo objetivo del mencionado acto administrativo el contar adecuadamente con la información requerida, deviene oportuno acceder a la prórroga solicitada, siendo conveniente extenderla a todas las entidades obligadas a su presentación.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención contemplada en el artículo 7° inciso d) de la Ley 19549.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19331, 20321 y 20337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012 el plazo para la presentación de la información de inicio requerida en los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la Resolución Nº 5587 del 6 de septiembre de 2012.

Art. 2° — El incumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 5587/12 generará automáticamente las acciones de control público y la aplicación de sanciones que legalmente correspondan.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo D. Velasco. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor R. Rossetti. — José H. Orbaiceta. — Patricio J. Griffin.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 7116/2012

Prorrógase el plazo para la presentación de la información de inicio requerida en los Artículos 2° y 4° de la Resolución Nº 5586/2012.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº 5347/12 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se dictó la Resolución Nº 5586 del 6 de septiembre de 2012.

Que mediante el artículo 2° del mencionado acto administrativo se estableció la obligatoriedad de transmitir electrónicamente información contenida en los registros de asociados de cooperativas y mutuales comprendidas en la Resolución Nº 11/12 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA al sitio web de este Organismo, previéndose que la información de inicio debía ser presentada dentro de los sesenta (60) días corridos de su entrada en vigencia.

Que la Federación de Entidades Mutualistas de la Provincia de Santa Fe, la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito Limitada y la Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba han solicitado que se conceda una prórroga del plazo allí establecido, fundamentando su petición en el tiempo que insume las adecuaciones que resultan necesarias para poder cumplir acabadamente con la citada resolución.

Que teniendo en consideración las razones planteadas y siendo objetivo del mencionado acto administrativo el contar adecuadamente con la información requerida, deviene oportuno acceder a la prórroga solicitada, siendo conveniente extenderla a todas las entidades obligadas a su presentación.

Que asimismo y teniendo en consideración las consultas efectuadas en relación a la información que debe remitirse de los registros de asociados, resulta conveniente su aclaración.

Que en tal sentido y a los fines previstos en la Resolución Nº 12/12 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la información a presentar, de la contenida en los registros de asociados, debe excluir a quienes hayan egresado de la cooperativa o mutual por cualquiera de las causas previstas legal o estatutariamente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención contemplada en el artículo 7° inciso d) de la Ley 19549.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19331, 20321 y 20337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012 el plazo para la presentación de la información de inicio requerida en los artículos 2° y 4° la Resolución Nº 5586 del 6 de septiembre de 2012.

Art. 2° — De la información contenida en los registros de asociados de las cooperativas y mutuales que se transmite electrónicamente al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Nº 5586/12, debe excluirse a los asociados que hayan egresado de las entidades por cualquiera de las causas previstas legal o estatutariamente.

Art. 3° — En oportunidad de brindar la información de inicio contemplada en el artículo 4° de la Resolución Nº 5586/12 se excluirá a los asociados que hayan egresado con anterioridad al 1 de octubre de 2012. Los que se hayan producido o se produzcan con posterioridad se efectuarán al tiempo de realizarse las presentaciones establecidas en el artículo 3° de la mencionada resolución.

Art. 4° — El incumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 5586/12 generará automáticamente las acciones de control público y la aplicación de las sanciones que legalmente correspondan.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo D. Velasco. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor R. Rossetti. — José H. Orbaiceta. — Patricio J. Griffin.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

Resolución 1544/2012

Apruébase "Reglamento para el ingreso en el agrupamiento Técnico Administrativo".

Bs. As., 29/11/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DGN Nro. 1628/10 se aprobó el "Régimen Jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación" —RJMPD—, cuyo artículo 34° inc. f) establece que quienes aspiren a ingresar como personal de este Ministerio Público deberán acreditar idoneidad para ser designados/as en el cargo a desempeñar, aptitud que podrá ser verificada a través del proceso de evaluación que la reglamentación establezca a tales efectos.

Que deviene necesario fijar el procedimiento que se aplicará a las evaluaciones de acreditación de idoneidad que se realicen, de acuerdo al orden escalafonario del artículo 37° del citado régimen jurídico, para el ingreso como personal permanente y no permanente en el agrupamiento "Técnico Administrativo" de esta Institución.

Que este mecanismo garantizará la transparencia en la selección de dichos/as agentes y establecerá un estándar de igualdad para todas las personas que deseen postularse para ingresar en el referido agrupamiento, conforme lo ordenado por el artículo 16 de la Constitución Nacional, dando cumplimiento, asimismo, a lo normado en los artículos 23, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan el derecho de todo ciudadano de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y los artículos 21 y 51 de la Ley Nº 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

I. — APROBAR el "Reglamento para el ingreso en el agrupamiento Técnico Administrativo del Ministerio Público de la Defensa", que como Anexo forma parte integrante de la presente.

II. — ESTABLECER que la obligatoriedad dispuesta en el artículo 24° del reglamento aprobado en el punto precedente, comenzará a regir en las distintas jurisdicciones del país, a partir de la publicación de la nómina de aspirantes aprobados correspondientes a cada una de ellas. Hasta tanto ello suceda, las designaciones que se efectúen tendrán carácter no permanente y estarán sujetas a su confirmación una vez finalizado el proceso de evaluación respectivo.

Protocolícese, notifíquese a todas las defensorías y dependencias de este Ministerio Público, publíquese en el Boletín Oficial y en el Portal Web del organismo, y oportunamente, archívese. — Stella M. Martínez.

ANEXO DE LA RESOLUCION DGN Nº 1544/12

"REGLAMENTO PARA EL INGRESO EN EL AGRUPAMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACION"

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Ambito de aplicación. El presente reglamento, conforme lo establecido en el artículo 34° inc. f) del "Régimen Jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación", aprobado por Resolución DGN Nro. 1628/10 —en adelante RJMPD—, se aplicará a las evaluaciones de acreditación de idoneidad que se realicen, de acuerdo al orden escalafonario del artículo 37° del RJMPD, para el ingreso como personal permanente y no permanente en el agrupamiento "Técnico Administrativo" del Ministerio Público de la Defensa —en adelante MPD—.

Quedarán exceptuados/as de la obligación de rendir examen aquellos/as abogados/as que, durante los tres (3) años previos a la convocatoria a las evaluaciones que regula esta norma, hayan aprobado los concursos destinados a cubrir vacantes de Magistrados/as en el ámbito de este MPD y/o los exámenes que se realicen para el acceso a los cargos de Secretario/a de Primera Instancia y de Funcionarios/as Letrados/as de jerarquía superior al indicado, en el MPD; para ello deberán solicitar expresamente a la Secretaría de Concursos su incorporación a la nómina del artículo 23° del presente reglamento.

Artículo 2°. Pautas interpretativas. El texto del presente reglamento deberá interpretarse partiendo de su propia letra, bajo el criterio rector de la transparencia del procedimiento.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento serán calculados en días hábiles, salvo disposición en contrario. Si el término venciera en día feriado o inhábil, se considerará prorrogado de pleno derecho al día hábil subsiguiente.

Artículo 3°. Notificaciones. Las actas, dictámenes, resoluciones y decretos, salvo disposición en contrario, quedarán notificados durante el procedimiento los días martes y viernes o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuere feriado, mediante su publicación en el Portal Web del MPD.

El material publicado en el Portal Web del MPD deberá permanecer exhibido hasta la finalización del procedimiento.

Artículo 4°. Norma supletoria. En caso de ser necesario serán aplicables, con carácter supletorio, las disposiciones contenidas en el "Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación" (Resolución DGN Nº 179/12 —en adelante Reglamento de Concursos—), en tanto no se opongan a lo aquí dispuesto y podrán ser interpretadas con carácter analógico para los casos en los que ello resulte imprescindible y no se prevea una solución especial por medio de este reglamento.

CAPITULO II. CONVOCATORIA

Artículo 5°. Llamado a evaluación. El/la Defensor/a General de la Nación llamará a evaluación en forma periódica, en plazos no mayores a tres (3) años.

Artículo 6°. Carácter y publicidad de la convocatoria. La convocatoria será abierta y pública. Se le dará difusión por el Portal Web del MPD y por los medios disponibles a través de la Dirección General de Prensa y Difusión de la Defensoría General de la Nación, sin perjuicio del empleo de otros mecanismos de difusión.

Se hará saber el ámbito de aplicación de este reglamento en los términos fijados por el artículo 1°, el lugar y plazo para la inscripción y la integración del Comité Permanente de Evaluación, la lista de miembros suplentes, y lo normado en el cuarto párrafo del artículo 23° del presente.

Las tareas que demande la ejecución del procedimiento establecido en el presente reglamento, que no se encuentren asignadas a otro órgano, quedarán a cargo de la Secretaria de Concursos.

Artículo 7°. Impedimentos. No podrán participar del examen quienes a la fecha de cierre del período de inscripción no cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d) y g) del artículo 34° del RJMPD y los que este reglamento exija para esa etapa. Tampoco podrán hacerlo quienes se encuentren comprendidos en el supuesto descripto en el inciso g del artículo 17 del Reglamento de Concursos MPD.

Artículo 8°. Solicitud de inscripción. La Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación —en adelante SGSRRHH— elaborará un formulario uniforme de inscripción, donde el/la postulante deberá declarar bajo juramento:

a) sus datos personales;

b) que conoce y acepta los términos del presente reglamento y que no se encuentra comprendido/a en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 7°;

c) que conoce la identidad de los miembros del Comité Permanente de Evaluación y de la lista de suplentes;

d) la incumbencia o fuero para el cual se postula (penal, no penal y/o tareas administrativas en áreas de gestión).

CAPITULO III. COMITE PERMANENTE DE EVALUACION

Artículo 9°. Función y composición. El Comité Permanente de Evaluación (CPE) tendrá la función de evaluar a los/as aspirantes mediante los exámenes escritos que a tal fin se le entreguen, conforme lo establecido en los artículos 15° y 19° del presente reglamento. Dicha función incluirá la tarea de corrección, calificación, elaboración de los dictámenes y resolución de las impugnaciones.

Se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres suplentes, elegidos/as por el/la Defensor/a General de la Nación entre cualquiera de los/las Magistrados/as y/o funcionarios/as del organismo con jerarquía igual o superior a la de Secretario/a de Primera Instancia, quienes durarán en funciones por el plazo que se establezca en su designación o hasta tanto sean reemplazados/as.

Artículo 10°. Veedor. La Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, a efectos de realizar el seguimiento del proceso de evaluación, corrección, calificación e impugnación, podrá designar un representante en calidad de veedor.

Artículo 11°. Excusación y recusación. Los miembros del CPE y sus suplentes deberán excusarse y podrán ser recusados/as si concurriera alguna de las causales previstas en el artículo 23° del Reglamento de Concursos.

Las excusaciones y recusaciones deberán efectuarse dentro de los dos (2) días de confeccionado y publicado el listado de inscriptos/as en el Portal Web del MPD (Art. 12°, último párrafo de este reglamento).

Estos planteos deberán presentarse ante la Secretaría de Concursos y serán resueltos por el/la Defensor/a General de la Nación quien, en caso de hacer lugar, designará un suplente de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de este reglamento.

En virtud de las pautas de objetividad de evaluación y calificación que se establecen en este reglamento y la previsible cantidad de personas que se postularán, los planteos de excusación y recusación y las causales invocadas serán evaluadas con criterio restrictivo.

La resolución, que será notificada mediante su publicación en el Portal Web del MPD, no dará lugar a recurso alguno.

CAPITULO IV. INSCRIPCION

Artículo 12°. Forma de inscripción. Quienes aspiren a ingresar como empleados/as al agrupamiento "Técnico Administrativo" del MPD deberán inscribirse exclusivamente por vía electrónica. Conforme lo establecido en el artículo 8° de este Reglamento, el/la aspirante deberá completar la solicitud obrante en el Portal Web del MPD donde también incorporará, escaneada en formato .pdf o .jpg, la documentación que allí se requiera.

El sistema emitirá una constancia que confirmará la recepción del formulario y el número de archivos que se hayan incorporado. Dicho documento no acreditará la validez de la información y/o documentos que se hayan aportado.

Si la solicitud de inscripción presentara campos obligatorios vacíos o contuviera datos erróneos, el/la aspirante perderá la posibilidad de rendir la evaluación.

Si un/a aspirante realizara solicitudes de inscripción múltiples en el mismo llamado a evaluación, sólo se tendrá por válida la presentada en último término.

Si la persona postulante se encontrara comprendida dentro de las pautas establecidas en el artículo 29° RJMPD (persona con discapacidad que se postule para ingresar al Ministerio Público de la Defensa), además de completar la solicitud establecida en el artículo 8° del presente, deberá comunicar su inscripción a través del mecanismo que a tal fin se establezca en la convocatoria con el objetivo de allanar cualquier dificultad que pudiera presentársele en el momento de rendir el examen. Esta información tendrá carácter reservado.

El listado de inscriptos/as será publicado por la Secretaría de Concursos dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre del período de inscripción fijado en el Portal Web del MPD.

CAPITULO V. EXAMEN

Artículo 13°. Lugar y fecha de celebración del examen. El examen se llevará a cabo en el ámbito que en cada caso se disponga atendiendo a la cantidad de personas inscriptas y a la racional administración de los recursos humanos y financieros destinados a tal objetivo. Su organización estará a cargo de la Secretaría de Concursos, que prestará toda la colaboración que le sea solicitada por el Comité Permanente de Evaluación.

El lugar y fecha de celebración del examen, así como del momento en el cual se dispondrá el sorteo del temario, será puesto en conocimiento de los/as aspirantes a través del mecanismo establecido en el artículo 3°.

Artículo 14°. Inasistencia al examen. Quienes no concurran a la evaluación quedarán inhabilitados, hasta el nuevo llamado a examen, para integrar la nómina de aspirantes a ingresar al MPD, salvo que ya la compongan en virtud de otra evaluación vigente en los términos del artículo 23°, tercer párrafo, de este reglamento.

Artículo 15°. Modo de evaluación. La evaluación de los/as aspirantes será individual, escrita y contemplará tres aspectos: tipeo en un ordenador informático, ortografía y conocimientos generales sobre el funcionamiento, estructura y misión del MPD.

A cada aspecto se le asignará el siguiente puntaje máximo:

- Tipeo en un ordenador informático: treinta (30) puntos.

- Ortografía: treinta (30) puntos.

- Conocimientos generales sobre el MPD: cuarenta (40) puntos.

Los/as aspirantes no podrán concurrir al examen con ningún material de consulta.

La evaluación se considerará aprobada con una calificación igual o superior a sesenta (60) puntos conforme la suma de las calificaciones obtenidas en cada aspecto que en ninguno de los tres supuestos podrá ser inferior a la mitad del máximo de puntaje posible respecto de cada uno.

El/la Defensor/a General de la Nación podrá autorizar los ajustes necesarios en el trámite de la evaluación en los supuestos contemplados en el artículo 12°, quinto párrafo, del presente reglamento.

Artículo 16°. Evaluación de tipeo en ordenador. Los/as aspirantes rendirán una prueba de tipeo, que consistirá en copiar, utilizando un ordenador informático, un texto de ciento treinta (130) palabras correspondiente a la Ley Orgánica del Ministerio Público (Nro. 24.946).

Si el/la postulante alcanzare a escribir correctamente las ciento treinta (130) palabras en cinco (5) minutos obtendrá el máximo del puntaje posible.

No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente y los errores de mayúscula o minúscula. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de un (1) punto a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, un (1) punto por cada palabra no escrita. Ambos tipos de errores se sumaran para luego restarlos al máximo puntaje ideal.

Para la evaluación de los exámenes, el Comité Permanente de Evaluación tendrá como referencia el texto entregado a los aspirantes y, para su labor, tomará como correcta la redacción allí utilizada.

Artículo 17°. Evaluación de ortografía. Los/as aspirantes deberán detectar y corregir treinta (30) errores de ortografía que serán consignados en un texto de índole jurídica.

La detección y corrección de la totalidad de los errores otorgará el puntaje máximo posible para el aspecto (treinta —30— puntos).

La detección o la corrección equivocadas restarán un (1) punto a partir del puntaje máximo ideal. La falta de detección de términos con errores restará un (1) punto a partir del puntaje máximo ideal. Ambos tipos de errores se sumarán para luego restarlos al máximo puntaje ideal.

Para la evaluación de los exámenes los/as integrantes del Comité Permanente de Evaluación tomarán como pauta el texto correctamente redactado, que les será entregado al momento del examen.

Artículo 18°. Evaluación de conocimientos generales sobre el MPD. Consistirá en la respuesta a diez (10) preguntas con opciones múltiples (“multiple choice”), con un valor unitario de cuatro (4) puntos.

Los cuestionarios aludirán a temáticas vinculadas con el MPD, particularmente relacionadas con la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Ministerio Público (Nro. 24.946) y el RJMPD.

Cada respuesta equivocada restará cuatro (4) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.

Para la evaluación de este aspecto, el Comité Permanente de Evaluación tomará como modelo el formulario con las respuestas correctas que le será entregado al momento del examen.

Artículo 19°. Confección del temario de evaluación. La Secretaría de Concursos confeccionará, teniendo en cuenta los parámetros fijados en este Capítulo, cinco (5) modelos de evaluación con sus correspondientes respuestas, los cuales serán entregados al CPE, en sobre cerrado, el mismo día en que se celebrará el examen. Los sobres estarán identificados, en su exterior, con las leyendas: “Tema 1”, “Tema 2”, “Tema 3”, etc. En dicha oportunidad, el CPE procederá a sortear el tema que se utilizará. Finalizada dicha instancia, el CPE devolverá a la Secretaría de Concursos el tema seleccionado a fin de que disponga la confección de los ejemplares necesarios, los cuales serán entregados al CPE al momento de iniciarse la evaluación.

Artículo 20°. Duración de la evaluación. Para el desarrollo de la evaluación, se establecen los siguientes plazos:

a) Evaluación de tipeo en ordenador: cinco (5) minutos.

b) Evaluación de ortografía: veinte (20) minutos.

c) Evaluación de conocimientos generales: veinte (20) minutos.

Artículo 21°. Dictamen del Comité Permanente de Evaluación. El CPE emitirá un dictamen donde consignará: la nómina de aspirantes presentes y ausentes; los puntajes obtenidos en cada aspecto; y el puntaje total de quienes hayan resultado aprobados.

El CPE podrá finalizar el análisis de un examen ante la presencia del supuesto contemplado en el anteúltimo párrafo del artículo 15° de este reglamento.

El dictamen de evaluación será emitido en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días, a contar desde la fecha de la finalización del examen. El/la Presidente/a del referido Comité podrá, extender en diez (10) días este plazo, si el número de postulantes así lo ameritara. Excepcionalmente, el/la Defensor/a General de la Nación podrá ampliar el término referido cuando las circunstancias del caso lo tornaren necesario.

El dictamen resultante se comunicará a la Secretaría de Concursos a efectos de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de este reglamento.

Artículo 22°. Modo de impugnación. Dentro de los tres (3) días de publicados los resultados en el Portal Web del MPD, los/as postulantes podrán impugnar la calificación efectuada respecto de su examen por el Comité Permanente de Evaluación. Las impugnaciones sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Este recurso deberá interponerse ante el referido Comité y fundarse por escrito, acompañado de la prueba pertinente.

La impugnación se presentará en la Secretaría de Concursos, salvo que en el llamado a examen se constituya una sede diferente a tales fines.

En caso de no respetarse los requisitos antedichos, la presentación será rechazada sin sustanciación.

En el caso de que el/la postulante remita su presentación por vía postal, deberá adelantar su decisión por correo electrónico librado a la Secretaría de Concursos. Si no hubiese informado su voluntad de recurrir por vía electrónica transcurridos tres (3) días de la notificación, el resultado de la evaluación quedará firme a su respecto.

El Comité Permanente de Evaluación deberá resolver las impugnaciones en el término de quince (15) días, plazo que podrá ser ampliado en función del número de impugnaciones recibidas, en los mismos términos establecidos en el artículo 21°, tercer párrafo, de la presente reglamentación. La resolución, que será entregada a la Secretaría de Concursos para su publicación conforme lo establecido en el artículo 3° de este reglamento, no podrá ser objeto de recurso alguno.

CAPITULO VI. FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23°. Nómina de aspirantes. Pasados cinco (5) días de la finalización de la etapa anterior, el Comité Permanente de Evaluación presentará, ante la Secretaría de Concursos, el dictamen final de calificaciones y su Presidente/a declarará clausurado el trámite.

La Secretaría de Concursos dispondrá su publicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de este reglamento, cumplido lo cual confeccionará una nómina de aspirantes que incluirá a la totalidad de las personas aprobadas en los términos fijados en el artículo 15° del presente, la cual será actualizada conforme la periodicidad prevista en el artículo 5° de este reglamento.

La inclusión en el registro de las personas aludidas en el párrafo anterior se mantendrá por un lapso de tres (3) años, contados a partir del primer día posterior a la finalización del procedimiento, o hasta su nombramiento en cargo permanente si ello sucediera primero.

La aprobación de la evaluación, en los términos del artículo 15°, y la consecuente integración de la nómina de aspirantes antes mencionada no genera derecho alguno a reclamar la designación en cargo permanente o no permanente dentro de este Ministerio Público.

La nómina aludida en este artículo será notificada a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos y publicada en el Portal Web del MPD.

Las evaluaciones escritas permanecerán a resguardo en la Secretaría de Concursos durante un plazo de noventa (90) días hábiles a contar desde la publicación del dictamen final, momento a partir del cual se procederá a su destrucción y al archivo de las actuaciones que se labren respecto de todo el procedimiento de evaluación.

Artículo 24°. Nombramiento. Al producirse una vacante permanente o no permanente, o ante la creación de un nuevo cargo de ese nivel, el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva deberá seleccionar al/a la postulante entre quienes integran la nómina actualizada de aspirantes que establece el artículo 23° de este reglamento, para lo cual podrá requerir el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Haberes.

Artículo 25°. Rechazo de la propuesta. Los/as aspirantes en situación de ser propuestos/as para cargos vacantes, que no aceptaran ser designados/as —en forma permanente o no permanente—, serán suspendidos de la lista respectiva por el término de tres (3) meses, salvo que tal negativa estuviere debidamente fundada en razones de fuerza mayor.

Artículo 26°. Validación de datos. La Dirección General de Recursos Humanos y Haberes supervisará, una vez que se haya concretado la propuesta de nombramiento, que el/la postulante elegido/a reúna los recaudos necesarios para su designación.

El incumplimiento de los requisitos para la designación implicará la exclusión de la lista de aspirantes vigente.

La Dirección General de Recursos Humanos y Haberes comunicará a la Secretaría de Concursos las exclusiones descriptas en el párrafo precedente y las designaciones permanentes que se produzcan a fin de mantener actualizada la nómina de aspirantes establecida en el artículo 23° de este reglamento.

CAPITULO VII. FACULTADES EXTRAORDINARIAS

Artículo 27°. El/la Defensor/a General de la Nación podrá disponer, mediante resolución fundada, designaciones y/o contrataciones no previstas en el presente reglamento, cuando existan circunstancias excepcionales y sean necesarias para la prestación del servicio de defensa pública.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 7027/2012

Prohíbese fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires la fabricación, comercialización y uso de todos los productos médicos elaborados por determinada firma.

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-15940/12-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente Nº 1-47-23852-05-5 la firma INGEST SA, solicitó su habilitación y autorización de funcionamiento como “EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS” para el rubro “FABRICANTE DE AUTOCLAVES DE VAPOR POR OXIDO DE ETILENO Y ESTUFAS DE ESTERILIZACION PARA USO HOSPITALARIO”, en los términos previstos por la Disposición ANMAT 2319/02 (T.O. 2004), para su establecimiento sito en Calle 40 Nº 1643, de la localidad de Villa Maipú, Partido de San Martín - Pcia. de Buenos Aires, el cual se encontraría habilitado en la provincia de Buenos Aires.

Que a fin de constatar el cumplimiento de la normativa de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos - requisito indispensable para otorgar la autorización de funcionamiento de empresa conforme surge del Anexo I, parte 3, punto 3.1 de la Disposición ANMAT 2319/02 —TO 2004—, agentes de la Dirección de Tecnología Médica realizaron tres inspecciones, de lo que dan cuenta las actas identificadas como OI Nros. 3434/09, 4420/12 y 4654/12, cuyos originales obran a fs. 127/136, 166/167 y 174/191, respectivamente del expediente Nº 1-47-23852-05-5.

Que tal como surgen de las mencionadas actas, se constataron irregularidades relativas a las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos (Disposición ANMAT Nº 191/99) que no fueron subsanadas, por lo que mediante Disposición ANMAT Nº 6778/12 se le denegó a la firma INGEST SA la solicitud de autorización de funcionamiento solicitada.

Que sin perjuicio de ello, durante la recorrida, y tal como surge de las mencionadas actas, se detectó que la empresa se encontraba fabricando y comercializando productos médicos fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires sin contar con la debida autorización por parte de esta Administración Nacional, incumpliendo la normativa vigente en la materia.

Que en particular se acompañan dos facturas emitidas por INGEST SA a favor de dos firmas con domicilio en Capital Federal y Neuquén (ver copias acompañadas a fs. 18/19).

Que en este sentido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º de la Ley 16.463 “quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades”.

Que el artículo 2º de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1º de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud), en las jurisdicciones que allí se indican (comercio interprovincial).

Que por su parte el Decreto Nº 1490/92, crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del artículo 3º, inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que tal como surge de lo establecido en la Parte 1, Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2319/02, a los fines de realizar las actividades de fabricación y/o importación de productos médicos fuera del ámbito. local, es necesario contar con la autorización de funcionamiento de empresa otorgada por esta Administración Nacional, quedando prohibida la realización de dichas actividades en caso contrario por imperio de lo dispuesto por el artículo 19º inciso b) de la Ley Nº 16.463.

Que por su parte la Disposición ANMAT Nº 2318/02 indica que es obligatorio el registro de todos los productos médicos encuadrados en ella (PARTE 1, punto 1 y PARTE III, punto 1, ambos del Anexo I).

Que como consecuencia de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la firma INGEST SA se encontraría comercializando productos médicos no inscriptos ante ANMAT y sin encontrarse autorizada para ello, la Dirección de Tecnología Médica sugiere: 1) Prohibir a la firma la fabricación, comercialización y uso de todos los productos médicos fabricados por ella, fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires; y 2) Iniciar las actuaciones sumariales correspondientes, a la firma y a su Director Técnico, con motivo de los incumplimientos relevados.

Que las medidas sugeridas por la Dirección de Tecnología Médica resultan razonables y proporcionadas en relación con las irregularidades evidenciadas.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por la Ley Nº 16.463, artículo 8° del Decreto Nº 1490/92, resultando competente esta ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 10 inc. q).

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción de lo dispuesto en los artículos 2º y 19º inciso b) de la Ley 16.463, PARTE 1, punto 1, ambos del Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 y Parte 1 del Anexo I de la Disposición ANMAT 2319/02.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires la fabricación, comercialización y uso de todos los productos médicos elaborados por la firma INGEST SA, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma INGEST SA y a su Director Técnico, por presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 2º y 19º inciso b) de la ley 16.463, PARTE 1, punto 1 y PARTE III, punto 1, ambos del Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 y Parte 1 del Anexo I de la Disposición ANMAT 2319/02.

Art. 3° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, a las autoridades provinciales, en particular a la provincia de Buenos Aires y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Otto A. Orsingher.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 28-11-2012

Expediente				
5063678	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DE LA ARGENTINA DORADA AL SEGUNDO CENTENARIO 1910-2010	Autor: LUCIO CORNEJO Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA - EUCASA
5063679	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ARQUITECTURA POPULAR DE LOS VALLES CALCHAQUIES	Autor: ROQUE MANUEL GOMEZ Traductor: ANGEL MARTIN FIORI Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA - EUCASA
5063680	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA REVOLUCION DE MAYO EN SALTA	Autor: EDBERTO OSCAR ACEVEDO Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA - EUCASA
5063681	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTERPRETACION DE ANALISIS CLINICOS EN PERROS Y GATOS	Autor: JOSE ANTONIO COPPO Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA - EUCASA
5063682	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DEL SECRETER	Autor: ZULEMA USANDIVARAS DE TORINO Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA - EUCASA
5063683	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA BALSA DE MALVINA	Autor: FABIANA DAVERSA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5063684	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GRUPOS PEQUEÑOS PROFUNDIZANDO LA CAMINATA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: PABLO M CLAVERIE Traductor: MILTON BENTANCOR Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5063685	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN SOLDADO SIN DESCANSO. UNA HISTORIA EPICA DE FE Y CORAJE A PESAR DE LA PERSECUSION	Autor: WALTER C UTT Autor: HELEN GODFREY PYKE Autor: JOHN STEEL Director: GABRIELA S PEPE Traductor: DORIS SAMOJLUK Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5063686	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS (EX) TRABAJADORES DE YPF TRAYECTORIAS LABORALES A 20 AÑOS DE LA PRIVATIZACION	Autor: LETICIA MUÑIZ TERRA Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
5063687	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FIEL A DIOS GENESIS 39:2	Autor: STELLA M ROMERO DE ARANDA Autor: LEANDRO BLASCO Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5063697	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MAESTROS ARGENTINOS: JUAN RICARDO NERVI	Autor: ELSA PLACIDA VULOVIC Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE LECTURA
5063744	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LEO TAVELLA, LABURADOR DEL ARTE ESCULTOR CERAMISTA ARGENTINO	Autor: VILMA VILLAVERDE Autor: JOSE CRISTELLI Autor: LUIS ROSENDO Autor: SABINA CAULA Autor: JORGE MENSEGUE Autor: ALICIA ROLFO Autor: PATRICIA VIAÑA Autor: ANA MARIA ROBLES Editor: EDITORIAL MAIPUE DE TERESA EGGERS BRASS
5063745	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: DIEZ AÑOS DE REVOLUCION EN VENEZUELA. HISTORIA, BALANCE Y PERSPECTIVAS (1999-2009)	Autor: MARIO AYALA Autor: PABLO QUINTERO Editor: EDITORIAL MAIPUE DE TERESA EGGERS BRASS
5063746	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TRABAJO Y CIUDADANIA	Autor: NATALIA LARDIES Autor: ANA MALIA ZAJAC Autor: MONICA NOEMI CHAVES Editor: EDITORIAL MAIPUE DE TERESA EGGERS - BRASS
5063747	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LITERATURA VI FORMAS COMICAS, ALEGORICAS, DE RUPTURA Y EXPERIMENTACION	Autor: MARCELA LARRAQUY Autor: ALBA AGUILERA Editor: EDITORIAL MAIPUE DE TERESA EGGERS -BRASS
5063748	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS DIBUJOS EN EL ABUSO SEXUAL INFANTIL	Autor: MARIA BEATRIZ MULLER Autor: MARIA CECILIA LOPEZ Editor: EDITORIAL MAIPUE DE TERESA EGGERS - BRASS
5063753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMANTICO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ANGEL	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO EN MI	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMPECABEZAS	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMPI TU CORAZON	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDON	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMANTICO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063760	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI ANGEL	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL

5063761	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI VUELVE AQUI	Autor: ANA LAURA NAON Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063762	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DOS PARA PERDER	Autor: ANA LAURA NAON Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063763	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ES MI VOZ	Autor: ANA LAURA NAON Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063764	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALGO EN MI	Autor: ANA LAURA NAON Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063765	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ROMPECABEZAS	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063766	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ROMPI TU CORAZON	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063767	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERDON	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063768	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN AMOR FUGAZ	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN AMOR FUGAZ	Autor: JULIO LUIS MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI VUELVE AQUI	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063771	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DOS PARA PERDER	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ES MI VOZ	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARCELO ADOLFO MOURA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5063773	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: CONFLICTOS PEDAGOGICOS, LUCHA Y ORGANIZACION DE LOS DOCENTES EN ARGENTINA (1881-1973)	Autor: MARTIN ACRI Editor: BARCOS EDICIONES DE ACRI MARTIN
5063795	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LEYES LABORALES Y PREVISIONALES COMPENDIO DE LEGISLACION	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5063796	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO LEY 11683 - DECRETO 618/97	Autor: ERNESTO CARLOS CELDEIRO Autor: MARIA DE LOS ANGELES GADEA Autor: JUAN JOSE IMIRIZALDU Autor: IGNACIO DACAL Autor: PABLO DELLA PICCA Autor: ELIZABETH LOBERA Editor: ERREPAR SA
5063817	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ENDODONCIA: TECNICA Y FUNDAMENTOS.	Autor: ILSON JOSE SOARES Autor: FERNANDO GOLDBERG Autor: OBRA COLECTIVA (K) Traductor: MARINA GONZALEZ Editor: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
5063818	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ATLAS DE HISTOLOGIA DESCRIPTIVA.	Autor: MICHAEL H ROSS Autor: WOJCIECH PAWLINA Autor: TODD A BARNASH Traductor: JORGE HORACIO NEGRETE Editor: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
5063819	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ANATOMIA: UN VIAJE AL INTERIOR DEL CUERPO HUMANO.	Autor: ELKE LUTJEN-DRECOLL Autor: JOHANNES W ROHEN Traductor: MONICA KOCH Editor: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
5063835	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: 8 TECNICAS SIN ACIDO GRABADO TRADICIONAL, EXPERIMENTAL Y NO TOXICO	Autor: LILIANA ALEMAN Autor: NUBIA OZZI Editor: TRECEBE EDICIONES DE LILIANA ALEMAN
5063858	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: PRINCIPIOS DE QUIMICA: LOS CAMINOS DEL DESCUBRIMIENTO.	Autor: PETER ATKINS Autor: LORETTA JONES Traductor: SILVIA CWI Traductor: ANDREA MENDEZ Traductor: SILVIA RONDINONE Editor: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
5063860	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: HEMATOLOGIA: GUIA PRACTICA PARA EL DIAGNOSTICO MICROSCOPICO	Autor: MATHIAS FREUND Traductor: MARIA INES GISMONDI Editor: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
5063861	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CIRUGIA DEL TORAX.	Autor: DAVID J SUGARBAKER Autor: RAPHAEL BUENO Autor: ANN ADAMS Autor: MARCIA WILLIAMS Autor: OBRA COLECTIVA (K) Traductor: VIRGINIA ALTOMONTE Traductor: FEDERICO CARINI Traductor: GABRIELA LOPEZ Traductor: GUSTAVO MEZZANO Traductor: ADRIANA MORANDO Editor: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
5063862	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: IMAGEN CARDIOVASCULAR	Autor: JOSE LUIS ZAMORANO Autor: JERON J BAX Autor: OBRA COLECTIVA (K) Traductor: GABRIELA LOPEZ Traductor: ADRIANA MORANDO Editor: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
5063866	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Titulo: PEQUEN LEETODO	Autor: MARCELO MARTINOTTI Autor: LIDIA MIÑO Editor: PEQUEN EDICIONES DE MARCELO MARTINOTTI
5063928	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA SOLEDAD DE LAS LUCIERNAGAS	Autor/Titular: LEIDY ALEGRIA CACERES BENAVIDES Autor/Titular: VICTOR PABLO SANTIAGO STIVELMAN Editor: LA HERRERIA TEATRO

5063946	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO NUEVO DE URIEL LOZANO	Autor: URIEL LOZANO Autor: JOSE GONZALEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
5063947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO NUEVO DE URIEL LOZANO	Autor: URIEL LOZANO Autor: JOSE GONZALEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A. BARRIENTOS
5063980	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: MAPA DEL ESPECTRO 2012 EN LA ARGENTINA	Director: GERMAN HECTOR RODRIGUEZ Editor: GRUPO CONVERGENCIA SA
5063982	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UN MERCANTE ESPAÑOL EN EL PUERTO DE BUENOS AIRES	Autor: MONICA P VALENTINI Autor: JAVIER GARCIA CANO Autor: MARIA AGUEDA CASTRO Autor: SANDRA CONDOLEO Autor: NELIDA DE GRANDIS Autor: HORACIO DE ROSA Autor: ROSARIO JOHNSON Autor: IGNACIO A MUNDO Editor: DIRECCION GENERAL PATRIMONIO E INSTITUTO HISTORICO
5063991	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EXTRAÑAR LA ESCUELA. UN DISPOSITIVO PEDAGOGICO PARA LA FORMACION DOCENTE	Autor: BERTA G. AIELLO Autor: ANA CLARA YASBITZKY Autor: VIVIANA SASSI Autor: ANDREA MONTANO Autor: LAURA IRIARTE Autor: MARIA CECILIA BOREL Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
5063992	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LENGUAJE, LOGICA Y ONTOLOGIA EN CINCO PENSADORES MEDIEVALES: ANSELMO DE AOSTA, PEDRO ABELARDO, JUAN	Autor: ENRIQUE C CORTI Autor: ANTONIO TURSI Autor: PAULA PICO ESTRADA Autor: GUSTAVO FERNANDEZ WALKER Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/12/2012 Nº 120034/12 v. 04/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2096/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2325.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Rodolfo Gustavo Darío ALMIRON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORTIN OLMOS provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORTIN OLMOS, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al Mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 6771/12 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia formulada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E, señal distintiva “LRS804”, para la localidad de FORTIN OLMOS, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el Señor Rodolfo Gustavo Darío ALMIRON, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Rodolfo Gustavo Darío ALMIRON (D.N.I. Nº 21.692.501) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 223, frecuencia 92.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS804, de la localidad de FORTIN OLMOS, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98; modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/12/2012 Nº 119273/12 v. 04/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2097/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2309.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Antonio BERNABE (D.N.I. Nº 7.662.679) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación

de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1.366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 10015/12 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., categoría E, señal distintiva "LRT360", para la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Antonio BERNABE (D.N.I. Nº 7.662.679), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, frecuencia 95.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRT360, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS NUEVE ($ 12.609), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/12/2012 Nº 119274/12 v. 04/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2099/2012

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2866.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Rodolfo AGUSTINELLI (D.N.I. Nº 23.912.670), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PINEDO, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PINEDO, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 255, frecuencia 98,9 MHz., categoría E, señal distintiva "LRR357", para la localidad de GENERAL PINEDO, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AGUSTINELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Rodolfo AGUSTINELLI (D.N.I. Nº 23.912.670), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 255, frecuencia 98,9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR357, de la localidad de GENERAL PINEDO, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/12/2012 Nº 119276/12 v. 04/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2100/2012

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1291.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por CADENA DE MEDIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la firma peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de CONCORDIA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de CONCORDIA.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 39759/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96.5 MHz., categoría E, señal distintiva “LRS798”, para la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condicionas, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma CADENA DE MEDIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por la señora Nelly Mónica SAAVEDRA (D.N.I. Nº 14.922.380) con una participación de OCHO (8) cuotas del capital social y el señor Mariano Pablo SCASSO (D.N.I. Nº 17.032.128) con una participación de CIENTO DOCE (112) cuotas del capital social, de las CIENTO VEINTE (120) cuotas que conforman la totalidad del capital social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS798, de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 4.186), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/12/2012 Nº 119277/12 v. 04/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2101/2012

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1318.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan María DROVETTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA CLARA DE SAGUIER, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor Juan María DROVETTA es titular de “FM ASTRAL”, de la ciudad de SANTA CLARA DE SAGUIER, provincia de SANTA FE, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1765 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 334.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA CLARA DE SAGUIER, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7463/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 219, frecuencia 91,7 MHz., categoría F, señal distintiva “LRI413”, para la localidad de SANTA CLARA DE SAGUIER, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan María DROVETTA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan María DROVETTA (D.N.I. Nº 7.708.518), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, frecuencia 91,7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRI413, de la localidad de SANTA CLARA DE SAGUIER, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de SANTA CLARA DE SAGUIER, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1765 (solicitud de reinscripción Nº 334), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/12/2012 Nº 119279/12 v. 04/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1883/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2326-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA MEDIA “FERNANDO PEDRO RIERA” ubicada en la localidad de LAS TALITAS de la provincia de TUCUMAN.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 300, frecuencia 107,9 MHz, categoría G, señal distintiva LRK392, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA MEDIA “FERNANDO PEDRO RIERA”, ubicada en la localidad de LAS TALITAS, de la provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2° — Asígnase al Servicio autorizado por el artículo anterior el canal 300, frecuencia 107,9 MHz, categoría G, señal distintiva LRK392.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la ESCUELA MEDIA “FERNANDO PEDRO RIERA” ubicada en la localidad de LAS TALITAS del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la ESCUELA MEDIA “FERNANDO PEDRO RIERA”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/12/2012 Nº 120046/12 v. 04/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1889/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1746-COMFER/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD KOLLA EL DESIERTO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, de la provincia de SALTA.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su Artículo 3° inciso ñ) establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 214, frecuencia 90,7 MHz, categoría “F, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRQ372.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica que la COMUNIDAD KOLLA EL DESIERTO, de la localidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES de la provincia de SALTA, posee su personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas mediante Resolución Nº 066/2002.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 1) y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la COMUNIDAD KOLLA EL DESIERTO a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES de la provincia de SALTA.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado el canal 214, frecuencia 90,7 MHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRQ372.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la COMUNIDAD KOLLA EL DESIERTO del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD KOLLA EL DESIERTO de la provincia de SALTA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 04/12/2012 Nº 120047/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber a la firma TANINO ARGENTINA S.A. (CUIT Nº 33-70863958-9) que en la actuación 12194-2452-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se dictó la RESOLUCION DE PRLA Nº 4801/2012 que resuelve Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de acuerdo a lo establecido en el ap. IV. 1) de la Instrucción General Nº 0002/07 y Disponer la regularización de la destinación involucrada en autos a los fines de la percepción de los beneficios a la exportación en la proporción correspondiente. Fdo.: Abogado Edgardo R. Paolucci, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abog. MARIA L. RODRIGUEZ, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/12/2012 Nº 119739/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) C.A. y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 23/11/2012

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 C.A.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

Nº Sumario	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Imputado	Art.	Multa
589/12	Graciela Maidana	986	$ 7218,52	638/12	Maria Soledad Barcas	987	$ 19370,53
525/12	Edgar Seferino Mamani	986	$ 21628,80	590/12	Susana Caceres	987	$ 13107,65
516/12	Samuel Llanos Condo	987	$ 5232,03	592/12	Eugenia Castro	987	$ 3904,22
604/12	Claudia Gimenez	987	$ 2464,23	600/12	Ronald Ricardo Diaz	947	$ 15085,98
661/12	Ana Cristina Leon	987	$ 1660,13	605/12	Laura Castro	987	$ 2201,98
627/12	Jose Fernando Cruz	987	$ 3676,47	595/12	Marina Alejandra Lopez	987	$ 5986,40
468/12	Gladys Beatriz Zapata Hito	977	$ 5869,07	520/12	Fermin Diaz	987	$ 4953,92
534/12	Evaristo Salas Saturnino	987	$ 10263,47	531/12	Norma Alejandra Polario	987	$ 3394,30
586/12	Cintia Diaz	987	$ 6657,90	550/12	Viviana Beatriz Ortiz	987	$ 3433,45
547/12	Marcos Daniel Portillo	987	$ 2366,69	537/12	Juan Eduardo Lenis	987	$ 5048,91
421/12	Genaro Altamirano	987	$ 11179,67	545/12	German Herrera Rivera	987	$ 5207,70
533/12	Elizabeth Villanueva	987	$ 4781,56	523/12	Eugenia Castro	987	$ 3873,40
521/12	Beatriz Andrea Chavez	987	$ 2805,48	573/12	Flora Yamangay	987	$ 3927,24
569/12	Claudia Gimenez	987	$ 8192,12	570/12	Laura Castro	987	$ 2178,87
572/12	Jesus Tarrtaga	987	$ 3808,56	180/12	Edgardo Alonso	995	$ 1000,00
471/12	Gregoria Vazquez Ceballos	977	$ 3034,04	539/12	Gustavo Luque	987	$ 1227,97
567/12	Edgar Ceferino Mamani	987	$ 17079,48	619/12	Justo Ramos Cerezo	947	$ 15229,78
621/12	Wilson Remy Lazarte Rodriguez	977	$ 2574,00	630/12	Betty Vargas Rea	979	$ 8365,97
658/12	Jose Darin Arauz Padilla	987	$ 1932,43	655/12	Rufina Esperanza Agilitar	987	$ 10198,51
597/12	Monica Sanchez Ramos	987	$ 2986,96	642/12	Angelo Torrez Zarate	987	$ 13855,52
636/12	David Cuellar	987	$ 15784,00	620/12	Maria Consuelo Acosta Vega	987	$ 11790,69
529/12	Sebastiana Rojas Acho	987	$ 3363,69	614/12	La Florinda S.A.	994	$ 500,00
667/12	Hector Rene Jorge	954 c	$ 429931,53	507/12	Daniela Peña	987	$ 8149,11
518/12	Andres Gonzalez	987	$ 3136,90	538/12	Isidro Mansilla	987	$ 2820,38
577/12	Ernesto Eduardo Gutierrez	987	$ 4694,91	553/12	Rosa Gomez	947	$ 11710,38
557/12	Altagracia Ortega	947	$ 19918,52	551/12	Ponce Miler Lopez	977	$ 1491,78
532/12	Carlos Roberto Quevedo	987	$ 7964,95	596/12	Juana Isabel Barroso	987	4363,58
622/12	Claudio Romano	986	$ 9464,52	602/12	Maria Rondal	987	$ 3038,12
644/12	Licinda Gutierrez	987	$ 4099,48	624/12	Juana Budia Gutierrez	987	$ 2311,18
626/12	Lourdes Zerda	987	$ 3488,88	606/12	Lucinda Gutierrez	987	$ 2598,63

RAUL O. MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana de Pocitos.

e. 04/12/2012 Nº 119740/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 136/2012

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Sección Determinaciones de Oficio III de la División Revisión y Recursos dependiente de la Dirección Regional Sur propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Determinaciones de Oficio III de la División Revisión y Recursos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECC. DETERMINACIONES DE OFICIO III	ALDAS, Mria de las Mercedes (Legajo Nº 39.340/07)
	MARTINEZ, Jose Alejandro (Legajo Nº 35.228/14)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRES E. VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 04/12/2012 Nº 119915/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 163/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 23/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11688-745-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Córdoba solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, a los agentes Mariela Patricia LASCANO ALIAGA (D.N.I. Nº 23.825.062 - Legajo

Nº 37.930/46), Hugo Alberto COLOTTO (D.N.I. Nº 20.218.222 - Legajo Nº 34.490/12) y Ana Cristina RIVAS (D.N.I. Nº 11.922.633 - Legajo Nº 27.909/97).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120068/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 161/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Sur.

Bs. As., 23/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10523-1934-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que han prestado su conformidad la Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes Ana María BLAZEJCZUK (D.N.I. Nº 12.234.065 - Legajo Nº 28.330/79), Gabriel Norberto FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 25.156.068 - Legajo Nº 84.900/21), Norma Marta MATHISEN (D.N.I. Nº 10.330.733 - Legajo Nº 21.943/09), Lylian PIÑÓN SALAS (D.N.I. Nº 18.742.650 - Legajo Nº 31.699/08), Gabriela Verónica RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 20.188.765 - Legajo Nº 31.384/03) y Mariano ROSES (D.N.I. Nº 22.822.744 - Legajo Nº 41.814/97).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120071/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación SIGEA Nº 12193-13030-2006, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 20/08/082, DISPONESE LA INSTRUCCION DEL SUMARIO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma UPSTAGE SA (CUIT Nº 30-64690579-2) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero por no haber retornado ni convertida en definitiva dentro del plazo otorgado la mercadería amparada por la Actuación Nº 12193-13030-2006 (vto.: 30/08/04). Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1°, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituida en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 05/100 ($ 35.272,05) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del CA). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 85/100 ($ 47.334,85)... AMPLIACION DEL AUTO DE APERTURA DE SUMARIO Y CORRIDA DE VISTA... CITANDOSE a la firma MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA (AVAL/POLIZA Nº 101002132501) en los términos del art. 1092 del CA para que en el plazo perentorio de diez (10) días se presente a tomar parte en este sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan —arts. 2020/2023 del CC— bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de hacer valer las mismas...”. — Dr. ALEJANDRO KOCH, quien se desempeña como Jefe de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/12/2012 Nº 120569/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la Actuación SIGEA Nº 12.227-50-2004, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 17/04/09, DISPONESE LA INSTRUCCION DEL SUMARIO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. KARINA ALEJANDRA VAZQUEZ (DNI Nº 21.131.261) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero por no haber regularizado dentro del plazo concedido la situación de la mercadería exportada mediante Nota Nº 4459/04 (SE PTEZ) cuyo vencimiento habría operado el día 26/03/05. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1°, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituida en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 70/100 ($ 785,70) y abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería en zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del CA). Fdo. Dr. Marcelo F. Mignone, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe, División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/12/2012 Nº 120571/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 158/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11780 - 1609 - 2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Tucumán solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán, a los agentes Susana Beatríz ACUÑA (Legajo Nº 90.977/44 - D.N.I. Nº 10.910.664); Silvia Liliana CANEDA (Legajo Nº 73.118/12 - D.N.I. Nº 12.869.860); Silvia Beatriz REARTE (Legajo Nº 31.341/23 - D.N.I. Nº 12.121.021) y Nora del Valle SOBERON (Legajo Nº 73.488/22; D.N.I. Nº 12.919.541).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120060/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 156/2012

Designación de representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 21/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11797-82-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Tucumán propone designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase a la abogada Silvina Angela ACOSTA (D.N.I. Nº 21.944.395 - Legajo Nº 34.014/25) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Tucumán.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120065/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 165/2012

Designación de representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 23/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11088-59-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Salta propone la designación de nuevas representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en esa jurisdicción.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase a las abogadas María Cecilia BUCHANAN NOVILLO (D.N.I. Nº 28.902.206 - Legajo Nº 41.180/52), María Candelaria CANNIZZO (D.N.I. Nº 29.207.855 - Legajo Nº 41.206/38), María Zaira LYNCH PUEYRREDÓN (D.N.I. Nº 27.972.164 - Legajo Nº 42.189/66) y María de los Angeles RUIZ (D.N.I. Nº 27.175.775 - Legajo Nº 42.055/76) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasas de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — Las Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120073/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 162/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 23/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10913-4850-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores, a los agentes Alberto Domingo COSTA (D.N.I. Nº 11.848.470 - Legajo Nº 30.578/55) y Martín Federico D'ONIA (D.N.I. Nº 35.138.312 - Legajo Nº 73.912/35).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120074/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 168/2012

Baja de Agente Notificadora. Art. 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10858-161-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Palermo dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas solicita dar de baja a la agente Elizabeth HERNÁNDEZ DANNVOLF (Legajo N° 41.424/62), en su carácter de notificadora en dicha jurisdicción, función para la que fuera designada mediante la Disposición Nº 39/12 (DGI) del 20 de Abril de 2012.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y por la Disposición Nº 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por finalizadas las funciones como Agente Notificadora, de la agente Elizabeth HERNÁNDEZ DANNVOLF (D.N.I. Nº 29.668.379 - Legajo N° 41.424/62), para las que fuera designada mediante la Disposición Nº 39/12 (DGI) del 20 de Abril de 2012.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120075/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 159/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11343-37-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Junín solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Junín a los agentes Martín Nicolás DE MARCO (Legajo Nº 42.921/98 - D.N.I. Nº 27.674.569), Marcelo Rodolfo COPPOLA (Legajo Nº 37.336/40 - D.N.I. Nº 14.187.679), Juan Ignacio DE LUCA (Legajo Nº 20.491/71 - D.N.I. Nº 8.364.143), Gustavo Daniel OLIVERO (Legajo Nº 35.412/61 - D.N.I. Nº 21.817.195), Eduardo Ariel DÍAZ (Legajo Nº 39.651/67 - D.N.I. Nº 23.925.556), Germán Héctor FRONTINI (Legajo Nº 34.801/72 - D.N.I. Nº 20.400.702), Federico TORCASSI (Legajo Nº 59.477/47 - D.N.I. Nº 25.137.509), Daniel Alberto CERDERA (Legajo Nº 30.522/27 - D.N.I. Nº 11.426.843), Hugo Ramón MOSSUTO (Legajo Nº 26.430/60 - D.N.I. Nº 11.737.098), Humberto David PALAZZO (Legajo Nº 38.310/64 - D.N.I. Nº 20.041.429), María Cristina RODRÍGUEZ GIGLIO (Legajo Nº 38.503/04 - D.N.I. Nº 20.827.889), Liliana Edith DELFANTE (Legajo Nº 36.362/16 - D.N.I. Nº 12.177.745), Juan Ismael CAMPBELL (Legajo Nº 26.551/01 - D.N.I. Nº 12.077.560), Elvando Alberto ALBERRO (Legajo Nº 36.908/82 - D.N.I. Nº 22.887.558), Juan José IRIZAR (Legajo Nº 32.122/06 - D.N.I. Nº 8.002.044), Gustavo Enrique ZORITA (Legajo Nº 38.936/19 - D.N.I. Nº 21.673.383), Homero Saúl Antonio DOORICH (Legajo Nº 34.654/43 - D.N.I. Nº 22.855.611).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120076/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 169/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11014-10-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Gestión de Cobro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción del Departamento Gestión de Cobro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, a los agentes Rosa AIELLO (D.N.I. Nº 5.867.685 - Legajo Nº 19.675/06), Stella Maris ARRESE URTEAGA (D.N.I. Nº 17.817.145 - Legajo Nº 36.196/76), Daniel Juan LLACH (D.N.I. Nº 20.427.408 - Legajo Nº 37.962/96), Silvia Graciela ZONENFELD (D.N.I. Nº 13.308.865 - Legajo Nº 29.326/44), Roberto Edgardo ADDAMO (D.N.I Nº 22.548.922 - Legajo Nº 36.881/82), Carla Vanina CANESIN (D.N.I. Nº 22.226.465 - Legajo Nº 37.210/40) y Carolina MAGGIO ROCCA (D.N.I. Nº 26.401.545 - Legajo Nº 39.955/41).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120077/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 166/2012

Baja de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10564-755-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Sur dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas solicita dar de baja al agente Juan Enrique ROMÁN (Legajo Nº 41.636/13), en su carácter de notificador en dicha jurisdicción, función para la que fuera designado mediante la Disposición Nº 38/12 (DGI) del 20 de Abril de 2012.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Asuntos Jurídicos.

Que la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y por la Disposición Nº 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por finalizadas las funciones como Agente Notificador, del agente Juan Enrique ROMÁN (D.N.I. Nº 23.156.340 - Legajo Nº 41.636/13), para las que fuera designado mediante la Disposición Nº 38/12 (DGI) del 20 de Abril de 2012.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120079/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 167/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Sur.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10557-172-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Sur solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a los agentes Lucía VILLAMIDE (D.N.I. Nº 12.180.365 - Legajo Nº 90.949/39), Antonela Vanesa IERONIMO (D.N.I. Nº 26.392.869 - Legajo Nº 39.873/25), Carolina SEQUEIRA (D.N.I. Nº 22.472.167 - Legajo Nº 32.044/45), Germán PERTOT (D.N.I. Nº 30.364.491 - Legajo Nº 42.101/88), Mercedes del Pilar CASTAN ROLDAN (D.N.I. Nº 25.424.819 - Legajo Nº 40.709/14), Jorge Alejandro CODEVILLA (D.N.I. Nº 17.227.830 - Legajo Nº 29.824/72) y Andrea Elizabeth FRAIRE (D.N.I. Nº 24.011.050 - Legajo Nº 34.787/19).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 04/12/2012 Nº 120095/12 v. 02/01/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 428/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10429-51-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Héctor Alejandro SARTAL solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Departamento Coordinación y Evaluación de la Gestión de Recaudación y Atención al Contribuyente de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Que por lo expuesto, la mencionada Dirección accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo a la Abogada Patricia Noemí SANCHEZ, quien se viene desempeñando en el carácter de Adjunta a la Jefatura del Departamento Coordinación y Evaluación de la Gestión de Verificaciones y Trámites de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Héctor Alejandro SARTAL (*) (Legajo Nº 33.226/75)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO COORDINACION Y EVALUACION DE LA GESTION DE RECAUDACION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE
Abog. Patricia Noemí SANCHEZ (Legajo Nº 35.782/72)	ADJUNTA	DEPARTAMENTO COORDINACION Y EVALUACION DE LA GESTION DE VERIFICACIONES Y TRAMITES

(*) a su pedido

ARTICULO 2° — Designar a la Abogada Patricia Noemí SANCHEZ (Legajo Nº 35.782/72) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Coordinación y Evaluación de la Gestión de Recaudación y Atención al Contribuyente de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 04/12/2012 Nº 120067/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 409/2012

S/rotación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11667-185-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Córdoba propone efectuar la rotación entre los Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Nº 4 y Capacitación, Contadores Públicos Angel Javier QUINTEROS y María Cecilia VILLAGRA, respectivamente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Los Jefes Interinos de División que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Angel Javier QUINTEROS (Legajo Nº 32.595/61)	DIVISION FISCALIZACION Nº 4	DIVISION CAPACITACION
Cont. Púb. María Cecilia VILLAGRA (Legajo Nº 28.196/88)	DIVISION CAPACITACION	DIVISION FISCALIZACION Nº 4

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 04/12/2012 Nº 120072/12 v. 04/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 413/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11667-198-2012 y 11667-187-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Córdoba propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga al Administrador Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia del mismo la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C. N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de que se trata como personal permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S. T. Nº 925/10), la estabilidad implica la posibilidad cierta de conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que “El derecho a la estabilidad en el empleo público, no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones. No obstante, las que se le asignen deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado, constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico” (Dict. PTN, 259:244).

Que en ese orden el Alto Cuerpo Asesor se expidió en reiteradas oportunidades en el sentido de que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que de lo antes expuesto surge que la medida que se adopta se inscribe dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadra en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Jorge Horacio CENTENO (Legajo Nº 21.634/76)	AGENCIA SAN FRANCISCO
Cont. Púb. Mariana Andrea GILLI (Legajo Nº 34.888/46)	SECCION RECAUDACION - AGENCIA SAN FRANCISCO

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Mariana Andrea GILLI (Legajo Nº 34.888/46)	AGENCIA SAN FRANCISCO
Pablo René AGÜERO (Legajo Nº 30.258/91)	SECCION RECAUDACION - AGENCIA SAN FRANCISCO

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 04/12/2012 Nº 120070/12 v. 04/12/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 259/2012

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0462723/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada en el expediente, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación como ventanilla de la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 915/10 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011 y la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilítase, en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 04/12/2012 Nº 120003/12 v. 04/12/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS

Resolución Nº 101/2012

Bs. As., 31/10/2012

Visto el Expediente Nº 3997/2012 del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), la Ley Nº 25.191 modificada por la Ley Nº 26.727, las Resoluciones 298 de fecha 20 de abril de 2011 y 787 de fecha 30 de setiembre de 2011 del ex Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley Nº 25.191, modificado por el Artículo 106 de la Ley Nº 26.727, ha creado el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el RENATEA absorbió las funciones y atribuciones que desempeñaba el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que de acuerdo al Artículo 8º de la Ley Nº 25.191 sustituido por el Artículo 106 de la Ley Nº 26.727, el gobierno y la administración del RENATEA están a cargo de un Director General y de un Subdirector General que reemplazará a aquél, en caso de ausencia o impedimento temporarios.

Que el artículo 12 inciso d) de la Ley Nº 25.191 sustituido por el artículo 106 de la Ley Nº 26.727, establece dentro de las atribuciones del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), la de aprobar su estructura orgánica, administrativa y funcional, así como la dotación de su personal y el número y carácter de sus empleados zonales.

Que el Artículo 7 bis de la Ley Nº 25.191 incorporado por el artículo 106 de la Ley Nº 26.727 establece que el personal del RENATEA se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es necesario dar continuidad a la gestión que viene desarrollando el Registro desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.727.

Que a través de las Resoluciones Números 787/2011 y 298/2011 del Directorio del ex-REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), se dispuso la estructura organizativa a nivel central y en el interior del país, respectivamente.

Que con el fin de perfeccionar y actualizar el accionar del RENATEA, se torna imprescindible la adaptación de su organización a los nuevos requerimientos.

Que el Registro se encuentra en proceso de transición, debiéndose establecer una nueva estructura organizativa, para llevar adelante las funciones asignadas al mismo como ente estatal, encargado de la registración de trabajadores y empleadores agrarios, de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley, como así también la de brindar las prestaciones previstas en el “Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Seguro por Servicios de Sepelio”.

Que del relevamiento efectuado y tal como ha quedado reflejado en el Informe Técnico Contable elaborado por el Comité Auditor (artículo 13 Ter Ley Nº 25.191), una serie de actividades sustantivas y de apoyo se encontraban tercerizadas por el ex - REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), lo cual torna previsible que en el futuro pueda ser necesario efectuar cambios a la estructura que se impulsa.

Que el Registro se encuentra en proceso de incorporación a los Subsistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, en el marco del inciso a) del artículo 8 de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los recursos económicos financieros que la misma Ley Nº 25.191 asigna en su artículo 13.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley Nº 25.191 modificada por la Ley Nº 26.727.

Que ha tomado debida intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES
Y EMPLEADORES AGRARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la estructura organizativa del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones que figuran en los Anexos I y II de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Deróganse las Resoluciones Nros. 298 de fecha 20 de abril de 2011 y 787 de fecha 30 de setiembre de 2011 del Directorio del ex-REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — La atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley Nº 25.191.

ARTICULO 4º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. GUILLERMO D. MARTINI, Director General, RENATEA.

NOTA: Los Anexos que integran este Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2012 Nº 121260/12 v. 04/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TUCUMAN 744 – CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 88/12, dictada en el Expte. Nº 395/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgados a la Empresa NEOTELCOM SRL (CUIT 30-70779250-3) por la Resolución SC Nº 197/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/12/2012 Nº 120057/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TUCUMAN 744 – CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 83/12, dictada en el Expte. Nº 3630/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Valor Agregado, otorgada a la Empresa TELE TECNICA SRL (CUIT 30-65738788-2) por la Resolución SC Nº 370/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/12/2012 Nº 120058/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TUCUMAN 744 – CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 84/12, dictada en el Expte. Nº 4765/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, otorgada a la Empresa DUPRAT Y COMPAÑIA SA (CUIT 33-65923434-9) mediante Resolución CNT Nº 2350/93, confirmada por Resolución CNT Nº 3738/93.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/12/2012 Nº 120059/12 v. 06/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 109/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 127/1997 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 339 de fecha 9 de abril de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la

Empresa S.I.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68761251-1), Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la citada Licencia fue confirmada mediante Resolución Nº 1.243 de fecha 22 de mayo de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 y de la Resolución Nº 996 de fecha 12 de marzo de 1993, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa S.I.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68761251-1) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de RADIO TAXI, otorgada a la Empresa S.I.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68761251-1), mediante Resolución Nº 339 de fecha 9 de abril de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Radio Taxi, confirmada mediante Resolución Nº 1.243 de fecha 22 de mayo de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/12/2012 Nº 120053/12 v. 04/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 108/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.767/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 109, de fecha 27 de febrero de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa GEN.TEL.SAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70790687-8), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del servicio de Telefonía Pública.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Artículo 1° del Decreto Nº 764, de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que la citada Licencia, fue confirmada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la NOTA S.C. Nº 187, de fecha 15 de julio de 2003.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente, fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución .Nº 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que, una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2, del Anexo I, del Decreto Nº 764, de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho, no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa GEN.TEL.SAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70790687-8), y/o las que pudieran generarse en el futuro, en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, y el Decreto Nº 1.142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del servicio de Telefonía Pública, otorgados a la Empresa GEN.TEL.SAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70790687-8), por la Resolución Nº 109, de fecha 27

de febrero de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, confirmada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la NOTA S.C. Nº 187, de fecha 15 de julio de 2003.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/12/2012 Nº 120055/12 v. 04/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 974/2012

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº 0040072/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 624/03 se procedió, entre otros, a aprobar la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta imprescindible incorporar a la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, una Coordinación que tenga por principal cometido la articulación e implementación de políticas públicas en los diferentes niveles del ESTADO NACIONAL que involucren la participación social y política de la sociedad a través de la construcción de herramientas teórico-prácticas que tiendan a la promoción y apropiación de los derechos por parte de la sociedad en su conjunto, con el objetivo de la optimización de la gestión en función de las competencias establecidas para la Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y por el artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase, en el ámbito de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Coordinación de Articulación Estratégica, cuyas acciones se detallan en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

COORDINACION DE ARTICULACION ESTRATEGICA

ACCIONES:

1. Sistematizar y difundir los programas, políticas públicas y legislación ya existentes concernientes al ejercicio de los derechos de tercera generación.

2. Promover la planificación de líneas de acción e implementación de estrategias comunes entre organizaciones de la Sociedad Civil y los diferentes niveles del ESTADO NACIONAL.

3. Vincular las acciones, programas y proyectos institucionales interactuando con distintos Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales con el objeto de contribuir a la construcción y consolidación de espacios de acuerdo a los objetivos.

4. Proveer de herramientas teóricas y técnicas que permitan desarrollar las actividades entre las cuales se destacan las que tienen que ver con la promoción de los derechos, la organización comunitaria para abordar el cumplimiento efectivo de estos derechos, la elaboración de diagnósticos participativos y de proyectos.

5. Elaborar metodologías e instrumentos que permitan identificar problemáticas principales y actores intervinientes.

6. Recuperar, analizar y socializar experiencias organizacionales, comunitarias e institucionales de promoción con alto impacto social concernientes a los derechos.

e. 04/12/2012 Nº 119932/12 v. 04/12/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2559/2012

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0020815/12 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la CASA DE PREEGRESO “DR. JOSE INGENIEROS” (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29) y ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó a la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 32/12, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 1172 de fecha 15 de junio de 2012.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 23 de julio de 2012 se presentó cotizando la firma COOKERY S.A.

Que a fojas 534 obra agregado el Cuadro Comparativo de la oferta de la firma interviniente en la presente licitación.

Que a fojas 563/564 luce glosado el Dictamen de Evaluación Nº 106 del 16 de agosto de 2012, por el cual se propició adjudicar la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: renglón 1 a la firma COOKERY S.A. por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que se ha notificado a la firma participante el Dictamen de Evaluación Nº 106/12, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Pública Nacional Nº 32/12, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la CASA DE PREEGRESO “DR. JOSE INGENIEROS” (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29) y ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: renglón 1 a la firma COOKERY S.A., por un importe total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ($ 1.558.900,00), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — El gasto que demanda la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/12/2012 Nº 120513/12 v. 04/12/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2552/2012

Bs. As., 29/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0014261/12 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO”, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses con opción a prórroga.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó a la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 26/12, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 1031 del 5 de junio de 2012.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN Nº 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 1386/1388.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 17 de julio de 2012 se presentó cotizando la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A.

Que a fojas 1376 obra agregado el Cuadro Comparativo de la oferta de la firma interviniente en la presente licitación.

Que a fojas 1392/1393 luce glosado el Dictamen de Evaluación Nº 93 del 31 de julio de 2012, por el cual se propició adjudicar la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: el renglón 1 a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que se ha notificado a la firma participante el Dictamen de Evaluación Nº 93/12, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 26/12, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO”, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses con opción a prórroga.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. el renglón 1 por un importe total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.760.291,68), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — El gasto que demanda la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/12/2012 Nº 120515/12 v. 04/12/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2374/2012

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0056997/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 79/11, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL I del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA), para cubrir sus necesidades por un período de SEIS (6) meses con opción a prórroga.

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a la firma CODYELA S.A. mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 763 de fecha 8 de mayo de 2012, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra Nº 181/12.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de la referida Orden de Compra Nº 181/12 por un plazo de SEIS (6) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que la firma CODYELA S.A. ha sido notificada que se hará uso de la facultad de la prórroga de la Orden de Compra Nº 181/12.

Que el gasto total que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.742.194,20), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicios 2012 y 2013.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la Orden de Compra Nº 181/12 emitida a favor de la firma CODYELA S.A. en el marco de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 79/11 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL I del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA), en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de SEIS (6) meses a partir del vencimiento del período estipulado en la citada orden de compra.

ARTICULO 2º — El gasto que demanda la iniciativa, cuyo importe total asciende a la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.742.194,20), será imputado con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicios 2012 y 2013.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/12/2012 Nº 120517/12 v. 04/12/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 3132/2012

Bs. As., 28/11/2012

VISTO el Expediente Nº 7110/2012 y la Resolución Nº 2727/2012 del REGISTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2727/2012/INCAA mencionada en el VISTO aprobó el Acuerdo de Cooperación celebrado entre este Organismo y la Municipalidad de Pinamar para la realización del Noveno Encuentro Cinematográfico Argentino - Europeo “Pantalla Pinamar” a desarrollarse en dicha ciudad del 9 al 16 de Marzo de 2013 y por el cual se pauta la participación de ambas partes.

Que por el Expediente mencionado en el VISTO la Consultoría General de Festivales y Relaciones con Europa, solicita la aprobación de un tarifario de auspiciantes a fin de cubrir distintas actividades en el marco del Festival.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES realizará una campaña de comunicación y difusión de distintas piezas gráficas y/o audiovisuales en distintos medios nacionales y regionales.

Que distintas empresas se encuentran interesadas en publicitar sus marcas en el Festival y atento a ello, deberán suscribirse convenios de colaboración a través de los cuales los auspiciantes brindarán a la Organización del festival aportes a cambio de la inclusión de isologotipo y/o aviso de la empresa en diferentes piezas gráficas y/o audiovisuales del Festival.

Que los diferentes acuerdos deben contar con una base previa y determinada del servicio y una valoración estimativa del espacio en las diferentes piezas gráficas y audiovisuales del festival.

Que para ello es necesario aprobar una base de auspicios para fijar las prestaciones a cargo del INCAA y de los distintos potenciales auspiciantes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 3°, inciso b) y Artículo 24°, inciso f) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01 y Decreto Nº 1536/02).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébense los valores correspondientes a los auspicios destinados a la Novena Edición del Encuentro Cinematográfico Argentino - Europeo “Pantalla Pinamar 2013”, el cual obra agregado como Anexo I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Administración para su cumplimiento y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION Nº 3132

a) La presencia del isologotipo de la empresa anunciante se consignará en las distintas piezas gráficas y audiovisuales según el siguiente detalle:

* Catálogo en color (Bilingüe) con tirada de 4.000 ejemplares.

* Grilla de Programación de Mano con tirada de 20.000 ejemplares y Plotter de la misma para publicidad en Vía pública en las ciudades de Pinamar, Ostende, Valeria del Mar y Cariló.

* Banner backopportunity con presencia en las Conferencias de Prensa.

* Vía Pública en la Ciudad Autónoma y la Pcia. de Buenos Aires.

* Publicidades en medios gráficos nacionales.

* Inclusión de placa publicitaria en spot de presentación antes de la proyección de cada película con una duración máxima de hasta un (1) minuto durante el festival y/o proyección del spot mencionado en circuitos de salas de cine.

* DVD Resumen de “Pantalla Pinamar 2013” y Tríptico de “Pantalla Pinamar 2014” (Trilingüe), y banner electrónico en página web por el término de doce (12) meses.

b) Los valores que siguen a continuación corresponden a la presencia de isologotipo en las piezas gráficas y audiovisuales detalladas precedentemente. Solamente tendrán acceso a las pautas fijadas en los puntos 5), 6) y 7) aquellos auspiciantes que previamente hayan contratado espacios publicitarios en el catálogo, conforme los puntos 1), 2), 3) 4) y 5).

1) Página de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter de Grilla	$ 11.000,-
2) Retiración de Contratapa de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter	$ 17.400,-
3) Retiración de Tapa de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter	$ 18.000,-
4) Página doble central de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter	$ 24.000,-
5) Contratapa de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter	$ 28.800,-
6) Placa publicitaria en Cines	$ 11.000,-
7) Publicidades en medios gráficos nacionales y Vía Pública	$ 14.500,-
8) DVD Resumen de “Pantalla Pinamar 2013”, Tríptico de “Pantalla Pinamar 2014” y banner electrónico en página web	$ 30.000,-

c) Para el caso de auspiciantes minoritarios (sólo por canjes menores) el aporte mínimo deberá alcanzar el monto de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) y el isologotipo será incluido solamente en las Grillas de Programación de mano y Plotter de las mismas.

e. 04/12/2012 Nº 119946/12 v. 04/12/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 3099/2012

Bs. As., 27/11/2012

VISTO, el expediente Nº 3688/2012/INCAA, la Resolución Nº 1151/12, 2485/12/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 1151/12/INCAA se ha llamado a Concurso para la Preselección de hasta DIEZ (10) Guiones Cinematográficos originales para películas de largometraje de ficción, para participar en el “19° Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos - México 2012-2013”

Que por la Resolución 2485/12/INCAA se ha designado al Jurado para realizar dicha preselección.

Que dicho Jurado se ha expedido en su acta del día 12 de noviembre del corriente año, en el que resuelven preseleccionar DIEZ (10) proyectos.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2° de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense PRESELECCIONADOS del “Concurso llamado por Resolución Nº 1151/12/INCAA para la Preselección de hasta DIEZ (10) Guiones Cinematográficos Originales para películas de largometraje de ficción, para participar en el 19° Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos - México 2012-2013”, a los siguientes proyectos:

1.- “LOS LOBOS ROJOS”, de Sebastián CAULIER.

2.- “CASA PROPIA”, de Rosendo Mario RUIZ.

3.- “EL INVIERNO”, de Emiliano TORRES.

4.- “LA ULTIMA AVENTURA”, de Facundo ESCUDERO SALINAS.

5.- “MARILYN”, de Pablo Martín RODRIGUEZ REDONDO y Mariana DOCAMPO.

6.- “SIN MIEDO A LA MUERTE”, de Nicolás GUEILBURT.

7.- “KUNG-FU”, de Pablo Aníbal MEDINA.

8.- “LOS HIJOS”, de Vanesa PAGANI.

9.- “FUEGO EN EL HORIZONTE”, de Dan Eleazar GUELLER.

10.- “EL REMANSO”, de Gerardo VAZQUEZ.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 04/12/2012 Nº 119948/12 v. 04/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que por Resolución Nº 7070 del 27/11/12, recaída en el Expediente Nº 9748/00, dispuso la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD FEMENIL DE SOCORROS MUTUOS, matrícula 1, de la provincia de San Juan. Asimismo, se hace saber que se encomendó a la Secretaría de Contralor del INAES, la designación del Liquidador ante la referida entidad. Queda debidamente notificada (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — ELSA L. SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho, INAES.

e. 04/12/2012 Nº 119940/12 v. 06/12/2012



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

LLAMADO A CONCURSO

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria llama a concurso abierto para cubrir los siguientes puestos dependientes de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria: ROE Nº 430 - Coordinación General de Reglamentación y Organización Técnica, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 431 - Dirección de Calidad Agroalimentaria, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 432 - Coordinación General de Aseguramiento y Gestión de la Calidad, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 433 - Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 434 - Coordinación General de Higiene e Inocuidad Alimentaria de Productos de Origen Vegetal y Piensos, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 435 - Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 436 - Coordinación General de Inocuidad de Productos de Origen Animal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 437 - Dirección de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 438 - Coordinación General de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, ROE Nº 439 - Dirección de Tráfico Internacional, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva III, ROE Nº 440 - Coordinación General de Fronteras, Barreras, Tráfico Federal y Registros, Agrupamiento Operativo Categoría Profesional Grado 13 - Función Directiva IV, Ingreso a la Planta Permanente en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo.

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto Nº 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para cada uno de los cargos. La designación será efectuada entre los TRES (3) mejores candidatos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

REMUNERACION MENSUAL EN BRUTO:

Agrupamiento operativo, categoría Profesional Grado 13: Siete mil ciento cincuenta y ocho con 96/100 pesos ($ 7.158,96).

Función Directiva III: Trece mil trescientos cuarenta y nueve con 70/100 pesos ($ 13.349,70).

Función Directiva IV: Once mil ochocientos ochenta y dos con 70/100 pesos ($ 11.882,70).

LUGARES DE TRABAJO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para cada uno de los cargos y las planillas de inscripción en: http://www.senasa.gov.ar

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1º Piso Frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 17 hasta el 21 de diciembre de 2012. Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre. La lista de admitidos será exhibida a partir del 2 de enero de 2013 durante tres (3) días hábiles en la cartelera habilitada a tal fin en Paseo Colón Nº 367 1° piso frente, y en el sitio web del SENASA.

Integrantes Comité de Selección: Médico Veterinario Ernesto Oscar FERRARESE por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Doctor Alberto CLISO por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, Doctor Javier Carlos VAZQUEZ, Ingeniera Agrónoma Patricia Noemí HASHIMOTO, Médica Veterinaria Marta Noemí LOPEZ BARRIOS, Médico Veterinario Armando Carlos PERPERE (alterno), Médico Veterinario Hugo Daniel PALOPOLI (alterno), en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 367 1° piso frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 14 hs.

OSCAR E. PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, SENASA.

e. 30/11/2012 Nº 118975/12 v. 04/12/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al Sr. Aldo Marcelo CELESTINI (D.N.I. Nº 13.242.782) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.857/07, Sumario Nº 4140, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2012 Nº 117989/12 v. 07/12/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima al señor Adrián Pablo RIZZO (D.N.I. Nº 23.479.797), en el Sumario Nº 4300, Expediente Nº 24.545/04, para que en el término de cinco (5) días hábiles bancarios constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y presente el descargo que hace a su debido derecho de defensa, bajo apercibimiento de citarlo a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por decreto Nº 480/95). Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2012 Nº 117998/12 v. 07/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 6.954; 6.955; 6.956; 6.957; 6.958; 6959; 6.960; 6.961; 6.962; 6.963; 6964; 6.965; 6.966; 6967; 6.968; 6969 y 6.979/12-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades, respectivamente: COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DEL PERSONAL I.N.P.S. AFILIADO A LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO CONATEP LTDA. (m. 13.754); COOPERATIVA DE TRABAJO DE SALVAMENTO Y BUCEO COOPERSUB LTDA. (m. 12.385); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION LTDA. (m. 17.948); COOPERATIVA DE CREDITO PUERTO MADERO LTDA., (m. 19.606); DIAGRAMA COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. (m. 4.407); COOPERATIVA DE TRABAJO CONDOR LTDA. (m. 32.229); COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DEL AREA ENERGETICA “ENERGIA EN ACCION” LTDA. (m. 14.966); COOPERATIVA DE TRABAJO EL REVES DE LA TRAMA LTDA. (m. 28.784); COOPERATIVA DE TRABAJO LA CREACION ECOLOGICA CONSERVACION E HIGIENE Y RECOLECCION DE RESIDUOS LTDA., (m. 33.069); COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLAS NOR CHICHAS POTOSI LTDA., (17.623); COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS CAR LTDA. (m. 16.620); COOPERATIVA DE TRABAJO COMP-GRAF LTDA. (m. 28.792); COOPERATIVA DE VIVIENDA CHILEHEN LTDA. (m. 28.550); COOPERATIVA DE VIVIENDA EL NUEVO SOL ARGENTINO LTDA., (m. 25.959); COOPERATIVA DE TRABAJO AVALON LTDA., (m. 28.975); COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJAR LTDA., (m. 24.861); COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LTDA., (m. 21.872). Las cooperativas mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 6.903; 6.904; 6.905; 6.906; 6.907/12-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO “CAROLINA” LTDA., (m. 14.981); COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA, GANADERA, INDUSTRIAL, DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS AFINES “MONTE OLVIDADO” LTDA., (m. 22.867); COOPERATIVA DE TRABAJO EL PIRA LTDA., (m. 16.622); COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANIA INDIGENA “CACIQUE MORENO” LTDA., (m. 16.617); COOPERATIVA DE TRABAJO “LA RIGOBERTA” LTDA., (m. 16.618). Las últimas entidades citadas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros.: 6.889; 6.890; 6.891; 6.975/12-INAES, a las siguientes: COOP. DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO “HABITAT” LTDA. (m. 9.674); COOP. AGROPECUARIA “ARENALES” LTDA. (m. 20.966); COOP. DE TRABAJO “CO.VI.CAR” LTDA. (m. 14.964); COOP. DE TRABAJO Y CONSUMO “FRUTA AGRO” LTDA. (m. 26.651). Las antes mencionadas con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros.: 6.895; 6.896; 6.897/12-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “17 DE OCTUBRE” LTDA. (m. 14.958); COOP. APICOLA “RIO PAÑAL” LTDA. (m. 18.999); COOP. APICOLA, AGROPECUARIA, GRANJERA Y/O AVICOLA “SAN MARTIN” LTDA. (m. 22.576). Estas últimas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros.: 6.898; 6.899; 6.900; 6.901; 6.902/12-INAES, a las siguientes: COOP. DE TRABAJO Y CONSUMO RECTIFICACIONES DE MOTORES LTDA. (M. 14.980); COOP. DE TRABAJO “VILLA MUÑECAS” LTDA. (m. 14.950); COOP. DE TRABAJO “POR EL NOA COOP” LTDA. (m. 18.989); COOP. DE TRABAJO AGROPECUARIO “COOPRAG” LTDA. (m. 18.992); COOP. DE TRABAJO DE TALLER DE COSTURA “FUTURO” LTDA. (m. 18.991). Las precitadas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros.: 6.970; 6.971; 6.972; 6.973; 6.974/12-INAES, a las siguientes: COOP. DE PROVISION PARA LADRILLEROS “JUAN JOSE CASTELLI” LTDA. (m. 26.248); COOP. DE TRABAJO “CINCO SALTOS” LTDA. (m. 29.340); COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA AUTOTRANSPORTISTAS FO.VIC. LTDA. (M 24.860); COOP. DE TRABAJO AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL Y VIVIENDA “COLONIA” LTDA. (m. 18.797); COOP. DE TRABAJO, CONSUMO Y TURISMO UNIDAD LTDA. (m. 22.651). Las mencionadas con domicilio legal en la Provincia del Chaco. Por Resoluciones Nros.: 6.911; 6.912; 6.913; 6.914/12-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “CALETA OLIVIA” LTDA. (m. 14.960); COOP. DE TRABAJO “EL VALLE” LTDA. (m. 14.949); COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “TRUENO PLATEADO” LTDA. (m. 14.959); COOP. DE TRABAJO “AMERICA” LTDA. (m. 19.616). Las precedentes con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros.: 6.919; 6.920; 6.977/12-INAES, a las siguientes: COOP. DE TRABAJO PATAGONICA LTDA. (m. 26.940); COPETAX, COOP. DE PROVISION, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA PARA PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER Y AFINES LTDA. (m. 12.398); COOP. DE TRABAJO EL MANANTIAL LTDA. (m. 28.752). Las antes nombradas con domicilio legal en la Provincia del Chubut. Por Resoluciones Nros.: 6.908; 6.909; 6.910/12-INAES, a las siguientes: COOP. DE TRABAJO FORESTAL Y VIVIENDA EL PUCU LTDA. (m. 13.745); COOP. DE TRABAJO “LUCES” LTDA. (m. 15.987); DINAMICA LTDA. COOP. DE TRABAJO (m. 18.587). Estas últimas con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Por Resoluciones Nros.: 6.915; 6.916/12-INAES, a las siguientes: COOP. DE TRABAJO “PLASTICOS ESTILOS” LTDA. (m. 20.506); COOP. DE TRABAJO “LADRILLEROS DEL RIO URUGUAY” LTDA. (m. 20.502). Ambas citadas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros.: 6.917; 6.918/12-INAES, a las siguientes: COOP. DE TRABAJO “CERAMICA PALPALA” LTDA. (m. 25.956); COOP. DE TRABAJO PETROLERA NORTE GRANDE LTDA. (m. 28.543). Ambas citadas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Por Resoluciones Nros.: 6.921; 6.976; 6.978 6.980 y 6.981/12-INAES, a las siguientes: COOP. DE TRABAJO OCEANO LTDA. (m. 28.782), con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA “MERCEDEÑA” DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LTDA. (m. 28.833), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. COOPERATIVA DE TRABAJO DE INSTALADORES LTDA. (m. 17.220), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. CENTRO DE CAMIONEROS CARHUENSES COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LTDA. (m. 21.941, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. COOP. DE TRABAJO “FRUTICOOP” LTDA., (m. 24.178), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.749/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72, t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Arts. 40 y 42 del Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991). — Sra. ELSA L. SVIATKEVICH - Responsable de Despacho - INAES.

e. 30/11/2012 Nº 119470/12 v. 04/12/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1603/2012

Registro Nº 1318/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.519.344/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.519.344/12, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a las sumas no remunerativas referidas en el artículo 6° del mismo, es dable advertir a las partes que aquellas sumas de dinero que aún se perciban como no remunerativas deberán ser transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que respecto a los aportes a cargo de los trabajadores, previstos también en el artículo 6° del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.519.344/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.519.344/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.519.344/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1603/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1318/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) representada por el Sr. Walter Correa en su carácter de Secretario General, constituyendo domicilio en Tte. Gral. Perón 3866 de la C.A.B.A.; el Sindicato de Empleados, Encargados y Capataces de la Industria del Cuero, constituyendo domicilio en la calle Virrey Liniers 1847 de la C.A.B.A. representado por los señores Marcelo A. Cappiello, Ricardo Arano y Domingo V. Baez en su caracteres de Secretario General, Adjunto y miembro paritario respectivamente de la citada organización, y la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala, T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para el convenio colectivo de trabajo Nº 125/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2° - Remuneraciones: Como complemento de los acuerdos suscriptos hasta la fecha, las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 24% sobre los salarios básicos y de referencia vigentes al mes de abril de 2012, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 10% con los salarios del mes de mayo de 2012, un 8% con los salarios del mes de septiembre de 2012 y un 6% con los salarios del mes de enero de 2013. Todos los porcentajes indicados serán sobre los básicos convencionales y salarios de referencia vigentes al mes de abril de 2012 por lo cual no serán acumulativos.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán igualmente incrementar los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia numérica entre los básicos al mes de abril del 2012 y los que correspondan a cada nuevo período.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente incremento y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3°: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto sólo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, las mismas podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 5°: Las partes se comprometen a analizar o revisar, en futuras reuniones paritarias, los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento independiente a la negociación de los salarios básicos.

Art. 6°: Las partes acuerdan que a partir del mes de julio de 2012 las sumas no remunerativas que perciban los trabajadores y que no correspondan con lo establecido en los artículos 103 bis y 105 de la L.C.T., los empleadores deberán abonar sobre las mismas el 6% y los trabajadores el 3% de dichas sumas para que el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero lo destine a servicios de salud. Además, sobre dichas sumas se deberá retener la cuota sindical, debiendo remitir a la Asociación Gremial las planillas con los trabajadores comprendidos.

Art. 7°: Aporte solidario del personal: las partes acuerdan que durante la vigencia del presente acuerdo cuyo vencimiento opera el 30/4/13, y exclusivamente en el C.C.T. Nro. 125/75 se establece a cargo de los trabajadores beneficiarios del presente C.C.T., no afiliados, y en los términos del art. 9 de la ley Nro. 14.250, un aporte solidario del 70% de la cuota sindical que está vigente homologada y que está vigente y correspondan al personal afiliado. Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por estos hasta el día 15 (quince) del mes subsiguiente a la orden del S.E.C.E.I.C. Aquellos trabajadores que se encuentran afiliados quedan eximidos del aporte solidario convenido.

Art. 8°: Las partes acuerdan de conformidad con lo establecido en el art. 7° del decreto 1694/06 que las empresas podrán tener hasta el 8% del personal de cada empresa contratado como eventual, porcentaje este que se incrementa al 12% en los períodos de vacaciones o cuando existan razones de mayor extraordinariedad en la producción. Los mencionados trabajadores eventuales deberán percibir las remuneraciones que el Convenio Colectivo establece y efectuar los aportes legales y convencionales.

Art. 9°: Se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos establecida en los convenios anteriores y se ratifica el contenido del texto que se transcribe a continuación:

Procedimiento de conciliación: Las partes ratifican el acuerdo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin

agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte el salado de los cueros frescos. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de efluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art. 10º: El presente acuerdo regirá hasta el mes de abril de 2013 inclusive, oportunidad en la cual las partes se reunirán para negociar los salarios convencionales: básicos y de referencia que correspondan desde el mes de mayo de 2013.

Art. 11°: Se mantiene la contribución empresaria la que corresponderá sobre los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de representación del Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero y se abonará directamente a dicha entidad gremial en la cuenta que la mencionada disponga, quedando sin efecto, en virtud de estar vencido el acuerdo por el cual había sido establecido lo acordado anteriormente en el sentido que dicha contribución empresaria se abonaba a FATICA.

Art. 12º: Los haberes retroactivos que correspondieran abonar en función de la nueva escala salarial vigente a partir del 1° de mayo de 2012 (incluido el reajuste sobre adicionales que correspondiera actualizar y la primera cuota del S.A.C. 2012) serán abonados conjuntamente con los salarios del mes de julio de 2012.

Art. 13°: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2012.

Sheet1

CATEGORIAS	30/04/12 SALARIO BASICO	30/04/12 SALARIO REFERENCIA	01/05/12 SALARIO BASICO	01/05/12 SALARIO REFERENCIA	01/09/12 SALARIO BASICO	01/09/12 SALARIO REFERENCIA	01/01/13 SALARIO BASICO	01/01/13 SALARIO REFERENCIA
A	$ 3.587	$ 4.397	$ 3.946	$ 4.837	$ 4.233	$ 5.188	$ 4.448	$ 5.452
B	$ 4.409	$ 5.577	$ 4.850	$ 6.135	$ 5.203	$ 6.581	$ 5.467	$ 6.915
C	$ 5.035	$ 6.448	$ 5.539	$ 7.093	$ 5.941	$ 7.609	$ 6.243	$ 7.996
Empleado de Venta	$ 4.409	$ 5.766	$ 4.850	$ 6.343	$ 5.203	$ 6.804	$ 5.467	$ 7.150
ENCARGADOS								
A	$ 4.506	$ 5.384	$ 4.957	$ 5.922	$ 5.317	$ 6.353	$ 5.587	$ 6.676
B	$ 4.902	$ 6.059	$ 5.392	$ 6.665	$ 5.784	$ 7.150	$ 6.078	$ 7.513
SUPERVISORES								
A	$ 5.171	$ 6.271	$ 5.688	$ 6.898	$ 6.102	$ 7.400	$ 6.412	$ 7.776
B	$ 5.619	$ 7.179	$ 6.181	$ 7.897	$ 6.630	$ 8.471	$ 6.968	$ 8.902
							$ 0	
CLASIFICADORES	$ 4.602	$ 5.825	$ 5.062	$ 6.408	$ 5.430	$ 6.874	$ 5.706	$ 7.223

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1604/2012

Registro Nº 1321/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.512.464/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 y 71 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, se pacta el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo desde el 1 de Junio de 2012 y hasta el 30 de Septiembre de 2012.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 867/07 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que en relación al pago de la asignación no remunerativa, pactada en el acuerdo de autos debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos a que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter resulta excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, cabe reiterar a las partes que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 6/7 y 71 del Expediente Nº 1.512.464/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 6/7 y 71 del Expediente Nº 1.512.464/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 867/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.512.464/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1604/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 y 71 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1321/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2012, se reúne el representante de Trico Latinoamericana S.A., Sr. Mario Pose, como Apoderado, en adelante “Trico”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Gustavo Morán, Ricardo Svagell, Pablo Fabris, y los Sres. Delegados de Personal, Juan Guzman, Aníbal Dávalos, Daniel Guardo y Sergio Zalazar; en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, ACUERDAN cuanto sigue:

PRIMERO: Desde el día 1° de junio de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 867/07 “E”, percibirá una suma de carácter no remunerativo de $ 300.- (pesos trescientos). Este importe se liquidará como “a cuenta de futuros aumentos”, conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

La empresa abonará sobre la suma no remuneratoria pactada, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago este que será efectuado en forma directa al SMATA o en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación correspondiente al período comprendido entre el 1° de junio de 2012 y el 30 de septiembre de 2012.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1° de Octubre de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 867/07 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de junio de 2012 al 30 de septiembre de 2012), el incremento previsto en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

OCTAVO: Las partes dejan aclarado que el presente acuerdo alcanza a todos los trabajadores del CCT. 867/07 "E", esto es, la cantidad aproximada de 86 trabajadores.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Anexo Escalas	Incremento de 13% con Vigencia 01-01-2012. Pase a remunerativo el 7% de Set-2011	A Cuenta de futuros aumentos no remunerativo	A Cuenta de futuros aumentos no remunerativo	A Cuenta de futuros aumentos no remunerativo	A Cuenta de futuros aumentos no remunerativo
Vigencias	ene-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12
Ingreso	20,36	$ 300.-	$ 300.-	$ 300.-	$ 300.-
Categoría 1	21,33	$ 300.-	$ 300.-	$ 300.-	$ 300.-
Categoría 2	22,46	$ 300.-	$ 300.-	$ 300.-	$ 300.-
Categoría 3	23,73	$ 300.-	$ 300.-	$ 300.-	$ 300.-
Categoría 4	24,48	$ 300.-	$ 300.-	$ 300.-	$ 300.-
Categoría 5	31,3	$ 300.-	$ 300.-	$ 300-.	$ 300.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1605/2012

Registro Nº 1294/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.511.239/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/43 del Expediente Nº 1.511.239/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se convino una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05 y el establecimiento de un aporte por cobertura de sepelio, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en primer término, debe dejarse aclarado que al tomar la intervención que le compete, la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo formuló observaciones en relación con la cobertura de sepelio establecida en la Cláusula Décima del Acuerdo concertado.

Que en orden a ello y de conformidad con lo peticionado por los agentes negociadores a fojas 74 y 81, debe indicarse que la Cláusula Décima del Acuerdo obrante a fojas 40/43 no quedará incluida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta.

Que en virtud de lo expuesto, ponderando la naturaleza salarial y alimentaria del Acuerdo celebrado, no se advierten impedimentos para disponer su homologación; dejándose expresamente establecido que no quedan comprendidas dentro de sus alcances las prescripciones contenidas en la Cláusula Décima.

Que aclarado ello es menester señalar que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 40/43 del Expediente Nº 1.511.239/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Hágase saber que las disposiciones contenidas en la Cláusula Décima del Acuerdo obrante a fojas 40/43 del Expediente Nº 1.511.239/12, no quedan incluidas dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 40/43 del Expediente Nº 1.511.239/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de que evalúe la procedencia de elaborar los topes indemnizatorios de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976). Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.511.239/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1605/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1294/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.511.239/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a 7 de Junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso, Alejandro Scuderi, Maria J. Carabajal, y por la otra parte lo hacen los Sres. Valentín Pesqueira, Ricardo Figueira, Gustavo Figueira, Rodolfo Medica, Julio C. Larroca en representación de la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos enunciados integran el CCT Nº 402/05 y comenzara a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente al 30 de Abril de 2012, conforme al cronograma que se indica seguidamente:

16% a partir del 01/05/2012

4% a partir del 01/08/2012

4% a partir del 01/11/2012

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como "Anexo 1". Asimismo, se deja constancia que también se agrega a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el 30 de Abril de 2012. Las bonificaciones por antigüedad cada 5 años, el presentismo y demás bonificaciones convencionales se incrementan en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al mes de Abril de 2012 a partir del 1° de Mayo 2012.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1º de Mayo de 2012 al 30 de Abril de 2013.

Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - RETROACTIVO

Las partes acuerdan a abonar al aumento correspondiente al mes de Mayo, antes del 20 de junio de 2012.

QUINTA - ABSORCION Y DIFERENCIA

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia.

1) Los conceptos otorgados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término similar a partir del 01/05/2012. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

SEXTA - REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanización, reparado y afines, en el ámbito de todo el territorio nacional son el Sindicado Empleados del Caucho y Afines (SECA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes del CCT Nº 402/05. Conforme establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, ésta ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

SEPTIMA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 402/05 de $ 120.- que se abonará en tres cuotas mensuales en los meses de Mayo, Agosto y Noviembre de 2011. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal Nº 1000 cuenta corriente Nº 70901-3.

OCTAVA - APORTE EMPRESARIAL

Las partes acuerdan que, por un período dos años el empleador efectuara un aporte extraordinario y obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; a partir del 1° de Mayo de 2012 con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Dicho importe se depositara y se acreditara en la misma forma que la establecida para la “cuota social complementaria”.

NOVENA - MODIFICACION ART. 4 CCT 185/92 Y 402/05

Con el objeto de clarificar el rubro antigüedad, para su mejor interpretación, se acuerda la modificación en el CCT 185/92 y 402/05 de su Art. 4 Antigüedad. Forma de pago al cumplirse año de servicio.

Quedando el mismo de la siguiente manera:

ARTICULO 4. ANTIGÜEDAD. Forma de pago al cumplirse años de servicios.

El personal que cumple años de antigüedad entre los días 1 al 15 del mes, percibirá su nuevo salario a partir del 1 de dicho mes, los que cumplen años entre los días 16 al 31 serán promovidos del sueldo al 1 del mes inmediato siguiente. Se efectuará en cada caso la discriminación precisa de lo que corresponde por aumento de sueldo y por antigüedad, que será el 1% del salario por año de antigüedad, el mismo deberá ser liquidado en un ítem por separado. En los casos en que el empleado esté remunerado sobre el escalafón la diferencia en más no podrá ser absorbido por el plus que se abone sobre las escalas salariales.

DECIMA - COBERTURA DE SEPELIO

Asimismo y a la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria realizada en el SECA se acuerda la incorporación en el CCT 185/92 y 402/05 como artículo 31 inc. “c” denominado (Aporte Cobertura de Sepelio):

ARTICULO 31 inc. “c”. Aporte cobertura de Sepelio: En virtud de la Asamblea Sindical realizada en la sede del SECA el 20 de Octubre de 2011 y en el marco de lo previsto por el Art. 9 de la Ley 14250, los Empleadores retendrán en concepto de cobertura de sepelio al personal beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, estén afiliados o no al SECA el equivalente al 1,5% mensual de sus remuneración y la remitirán directamente a la Sede del SECA sito en la calle Valle 1281 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires o se depositara a la orden del SECA Cta. Cte. Nº 70901/3 del Banco Provincia de Buenos Aires, casa Central, y el pago se efectuara del 1 al 15 del mes siguiente remitiendo la boleta de depósito y nómina de personal como constancia a la Sede de la Organización Sindical.

La cobertura de sepelio aquí acordada cubrirá los gastos de sepelio de todos los miembros del grupo familiar primario del trabajador, conformado por el cónyuge y los hijos menores de 21 años.

Cuando la contingencia se produjera respecto del Titular, el grupo familiar primario recibirá durante un periodo de 6 meses, una suma equivalente al importe estipulado para la categoría 2 de administrativos del CCT correspondiente al trabajador, vigente al momento de acaecido el hecho. El mismo se entrega en carácter de subsidio y a los efectos de paliar el desamparo de los mismos, será percibido por el cónyuge supérstite. Con el mismo fin y por igual termino seguirán gozando de la cobertura medico asistencial y demás beneficios que brinde la Obra Social solventado por el Sindicato. En el caso que en el grupo familiar cubierto existiese algún discapacitado, al mismo se le extenderá la cobertura medico asistencial por el término de 1 año.

UNDECIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

DECIMOSEGUNDA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado. Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

CATEGORIA	ANTERIOR	MAYO 2012	AGOSTO 2012	NOVIEMBRE 2012
1	2476,50	2872,74	2971,80	3070,86
2	2824,70	3276,65	3389,64	3502,63
3	3250,41	3770,48	3900,49	4030,51
4	3611,46	4189,29	4333,75	4478,21
5	4075,82	4727,95	4890,98	5054,02
6	4372,51	5072,11	5247,01	5421,91
7	4862,59	5640,60	5835,11	6029,61
8	5211,03	6044,79	6253,24	6461,68
9	5584,99	6478,59	6701,99	6925,39
1	2476,50	2872,74	2971,80	3070,86
2	2737,13	3175,07	3284,56	3394,04
3	3412,77	3958,81	4095,32	4231,83
4	3836,61	4450,47	4603,93	4757,40

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos por categorías.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	ANTERIOR	MAY-2012	AGO-2012	NOV-2012
5	667,00	773,72	800,40	827,08
10	1314,00	1524,24	1576,80	1629,36
15	2278,00	2642,48	2733,60	2824,72
20	2628,00	3048,48	3153,60	3258,72
25	3274,00	3797,84	3928,80	4059,76
30	3921,00	4548,36	4705,20	4862,04
35	4590,00	5324,40	5508,00	5691,60
40	5235,00	6072,60	6282,00	6491,40
45	5883,00	6824,28	7059,60	7294,92

ADICIONALES FIJOS - Subsidio por fallecimiento

	ANTERIOR	MAY-2012	AGO-2012	NOV-2012
EMPLEADO	1907,00	2212,12	2288,40	2364,68
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES, POLITICOS	1166,00	1352,56	1399,20	1455,40

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ANTERIOR	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE
382,00	443,12	458,40	473,68

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomara en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1606/2012

Registro Nº 1297/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 225.176/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 2/4 y a fojas 9, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS por el sector sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA conjuntamente con la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS por la parte empleadora.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS ha ratificado en un todo el acuerdo individualizado en el párrafo precedente, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 9 del sub examine y solicitó su homologación.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, en los términos, plazos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que asimismo se fija la percepción de sumas de naturaleza no remunerativa y se pacta su posterior incorporación al salario básico.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer y segundo párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo Nº 159, de fecha 31 de mayo de 2004.

Que tanto el ámbito personal como territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2012.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y el acta complementaria obrantes a fojas 2/4 y a fojas 9, respectivamente, del Expediente Nº 225.176/12, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS por el sector sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA conjuntamente con la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS por la parte empleadora, debidamente ratificado a fojas 9 por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 y acta complementaria de fojas 9 del Expediente Nº 225.176/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y del acta complementaria, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 225.176/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1606/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y acta complementaria de fojas 9 ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1297/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Paraná a los 11 días del mes de Mayo de 2012 se reúnen el Centro de Industriales Panaderos, y Afines de Paraná, representado en este acto por su presidente el Señor Ruben Borgetto DNI 10.681.088, por la Federación de Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos, su presidente el Señor Dante Oscar Cauvet DNI 6.079.457, y por el Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos, Juan Domingo González en su carácter de Secretario General DNI 11.071.316, la Señora María del Rosario Terenzio DNI 25.032.737, en su carácter de 1 Vocal Titular y Juan Ramón Bertellotti en su carácter de Secretario Gremial y Actas, DNI 23.619.436, para fijar nuevos salarios básicos y nuevos montos no remunerativos que tendrán vigencia a partir del 1° de Mayo de 2012, según se detalla a continuación.

1. las partes acuerdan fijar nuevos salarios básicos que tendrán vigencia a partir del 1° de MAYO DE 2012 Y 1° de FEBRERO DE 2013:

2. Se establecen nuevos montos no remunerativos y a cuenta de futuros aumentos a partir de MAYO DE 2012, SETIEMBRE DE 2012, Y FEBRERO DE 2013.

3. Las sumas no remunerativas establecidas a partir de Mayo de 2012 serán incorporadas al salario básico a partir de Febrero de 2013, y los no remunerativos pactados a partir de septiembre de 2012 y febrero de 2013 mantendrán tal carácter hasta tanto en próxima escala salarial a fijarse para mayo de 2013 se establezca el modo de incorporación al básico.

4. Las partes acuerdan que además de los descuentos practicados a las sumas remunerativas, también se deberá practicar el descuento al trabajador correspondiente al: 3% de obra social, 2% cuota sindical (art. 25 cct) 0.50% de Aporte de Recreación y Turismo (art. 27 cct) y 0.50% de subsidio por fallecimiento (art. 28 cct), sobre las asignaciones no remunerativas pactadas en el presente acuerdo.

5. En el caso que en el periodo de vigencia de este acuerdo los SALARIOS BASICOS establecidos en alguna de las categorías no alcanzare el SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, se deberán tomar valores parciales de las asignaciones no remunerativas hasta integrar el mismo o en su defecto, de ser insuficiente se deberán integrar montos adicionales hasta su concurrencia con el SMVM.

6. Los trabajadores cuyo desempeño sea de tiempo parcial percibirán sus remuneraciones y adicionales en forma proporcional al mismo.

7. Las partes acuerdan que estas asignaciones deben ser reflejadas en el recibo de haberes de los trabajadores a partir del mes señalado.

8. Se adjuntan en este acto escala salarial con vigencia a partir del 01 de Mayo de 2012, como así también escala salarial anterior al presente acuerdo.

9. Las partes solicitan la pronta homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social previa ratificación de la Federación de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina con dirección en Calle Bogado 4541 de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires signataria del presente convenio.

10. Las partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de ABRIL de 2013 a los fines de fijar nuevos salarios para el mes de MAYO DE 2013 en Adelante.

No siendo para mas se firma cuatro ejemplares de un mismo tenor para un solo efecto.

ACUERDO SALARIAL CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 381/2004

RAMA PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS - Desde 01 de MAYO DE 2012 HASTA liquid. ABRIL DE 2013.

Federación Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos

c/ Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos

Mayo de 2012 - Abril de 2013 (inclusive)							
PASTELEROS							
CATEGORIAS	MAYO DE 2012		SETIEMBRE DE 2012		FEBRERO DE 2013		PRESENT.
	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	
Maestro	$ 3,526.00	$ 278.00	$ 3,526.00	$ 556.00	$ 3,804.00	$ 556.00	$ 90.00
Oficial	$ 3,300.00	$ 250.00	$ 3,300.00	$ 500.00	$ 3,550.00	$ 500.00	$ 70.00
Medio Oficial	$ 3,225.00	$ 250.00	$ 3,225.00	$ 500.00	$ 3,475.00	$ 500.00	$ 70.00
Ayudante	$ 3,172.00	$ 250.00	$ 3,172.00	$ 500.00	$ 3,422.00	$ 500.00	$ 70.00
Ayudante Gral.	$ 3,172.00	$ 250.00	$ 3,172.00	$ 500.00	$ 3,422.00	$ 500.00	$ 70.00
Aprendiz (6 Hs.)	$ 2,082.00	$ 164.00	$ 2,082.00	$ 328.00	$ 2,246.00	$ 328.00	$ 0.00
Tareas Mixtas	$ 3,222.00	$ 250.00	$ 3,222.00	$ 500.00	$ 3,472.00	$ 500.00	$ 70.00

FACTUREROS - PIZZEROS							
CATEGORIAS	MAYO DE 2012		SETIEMBRE DE 2012		FEBRERO DE 2013		PRESENT.
	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	
Maestro	$ 3,454.00	$ 272.00	$ 3,454.00	$ 544.00	$ 3,726.00	$ 544.00	$ 90.00
Cocinero	$ 3,454.00	$ 272.00	$ 3,454.00	$ 544.00	$ 3,726.00	$ 544.00	$ 90.00
Oficial	$ 3,246.00	$ 250.00	$ 3,246.00	$ 500.00	$ 3,496.00	$ 500.00	$ 70.00
Medio Oficial	$ 3,222.00	$ 250.00	$ 3,222.00	$ 500.00	$ 3,472.00	$ 500.00	$ 70.00
Ayudante	$ 3,172.00	$ 250.00	$ 3,172.00	$ 500.00	$ 3,422.00	$ 500.00	$ 70.00
Ayudante Gral.	$ 3,172.00	$ 250.00	$ 3,172.00	$ 500.00	$ 3,422.00	$ 500.00	$ 70.00
Aprendiz (6 hs)	$ 2,082.00	$ 164.00	$ 2,082.00	$ 328.00	$ 2,246.00	$ 328.00	$ 0.00
Tareas Mixtas	$ 3,172.00	$ 250.00	$ 3,172.00	$ 500.00	$ 3,422.00	$ 500.00	$ 70.00

PERSONAL DE COMERCIALIZACION							
CATEGORIAS	MAYO DE 2012		SETIEMBRE DE 2012		FEBRERO DE 2013		PRESENT.
	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	SALARIO BASICO	NO REMUNERATIVO	
Cajero/Encarg.	$ 3,193.00	$ 250.00	$ 3,193.00	$ 500.00	$ 3,443.00	$ 500.00	$ 70.00
Cajero	$ 3,193.00	$ 250.00	$ 3,193.00	$ 500.00	$ 3,443.00	$ 500.00	$ 70.00
Dependiente	$ 3,172.00	$ 250.00	$ 3,172.00	$ 500.00	$ 3,422.00	$ 500.00	$ 70.00
Repartidor	$ 3,172.00	$ 250.00	$ 3,172.00	$ 500.00	$ 3,422.00	$ 500.00	$ 70.00
Peón Mantenim.	$ 3,172.00	$ 250.00	$ 3,172.00	$ 500.00	$ 3,422.00	$ 500.00	$ 70.00
Administrativo	$ 3,193.00	$ 250.00	$ 3,193.00	$ 500.00	$ 3,443,00	$ 500.00	$ 70.00

SALARIOS POR EVENTO			
CATEGORIAS	May-12	Set-2012	Feb-13
Encargado de Servicio y Evento	$ 278.00	$ 298.00	$ 319.00
Empleado de Servicio y Evento	$ 249.00	$ 267.00	$ 286.00
Ayudante de Servicio y Evento	$ 234.00	$ 261.00	$ 268.00

Se acuerda fijar Nuevos Salarios Básicos con vigencia a partir de MAYO de 2012 y FEBRERO de 2013.

EXPEDIENTE Nº 225176/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 2012, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Luis HLEBOWICZ en representación de la FEDERACION DE PASTELEROS quien procede a ratificar el acuerdo alcanzado.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1607/2012

Registro Nº 1314/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 381.778/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/48 del Expediente Nº 381.778/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, y considerando las sumas no remunerativas previstas, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), obrante a fojas 45/48 del Expediente Nº 381.778/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 45/48 del Expediente Nº 381.778/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 381.778/11

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1607/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/48 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1314/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expdte. 381.778/2011

En la ciudad de Córdoba, a los 4 días del mes de Julio de 2012, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente ante mí, Lic. Agustín Heredia, Jefe de la Delegación Regional Córdoba, en representación de la parte empresarial, por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) comparecen los Sres. Juan Carlos Herrera representante de la Delegación Córdoba de CAESI, junto con los Sres. Adrián Miranda y Enrique Pascual, acompañados por su asesor letrado Dr. Carlos Dominguez, quien lo hace a su vez como apoderado de SECURITAS ARGENTINA S.A. y SEGURIDAD ARGENTINA S.A., por licencia de sus representados y el Dr. Hugo Castelvetri.

En representación de la parte sindical, SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO) el Sr. Berrondo Antonio en su carácter de Secretario General y Gustavo Pedrocca, Hector Paez, Jorge Pavón y el Dr. Juan Franco Carrara en representación del Dr. Jorge Sánchez Freytes, en su carácter de asesor letrado.

Declarado abierto el acto por el Funcionario actuante y cedida la palabra a las partes quienes en conjunto manifiestan: Que luego de extensas negociaciones y el análisis de diversas propuestas han arribado a un acuerdo en relación a los salarios aplicables al personal de seguridad y vigilancia encuadrados en el convenio colectivo de trabajo Nº 422/05, el que es ratificado en su totalidad por ambos sectores. El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de seguridad y vigilancia incluidos en el CCT Nº 422/05 en todas sus categorías con excepción de las previstas en el artículo 14 apartado 2 “Categorías laborales del personal de empresas transportadoras de caudales”.

PRIMERO: Salario Básico de Convenio: se establece que a partir del mes de Julio de 2012 para la categoría vigilador la suma de Pesos Tres mil ($ 3.000,00) el que regirá hasta el mes de diciembre de 2012 inclusive. A partir del mes de enero de 2013 se establece la suma de Pesos Tres mil ciento cincuenta ($ 3.150.00) como básico convencional.- SEGUNDO: Suma No Remunerativa: se establece que a partir del mes de Julio de 2012 para la categoría vigilador la suma de Pesos Quinientos ($ 500,00) hasta el mes de setiembre de 2012 inclusive.- A partir del mes de octubre de 2012 dicha suma será de pesos seiscientos ($ 600). Sobre el presente incremento deberán efectuarse los aportes y contribuciones sindicales en la forma y modo previstos en los artículos 26 y 29 del CCT Nº 422/05 y los aportes y contribuciones en la forma y modo establecidos para la obra social conforme lo dispuesto por la Ley 23.660 y todas aquellas normas complementarias dictadas en su consecuencia.

TERCERO: Viáticos: de conformidad al artículo 106 de la LCT se establece a partir del mes de Julio de 2012 para la categoría vigilador la suma de Pesos seiscientos cincuenta ($ 650,00) el que regirá hasta el mes de septiembre de 2012 inclusive. A partir del mes de octubre de 2012 se establece la suma de Pesos ochocientos sesenta y cuatro ($ 864,00) las que regirá hasta el mes de diciembre de 2012 inclusive, y a partir del mes de enero de 2013 será de pesos novecientos ($ 900). Las partes acuerdan que los mismos serán percibidos por todo el universo de trabajadores de la actividad que laboren 200 horas mensuales, cualquiera sea la forma en que desempeñe sus tareas, objetivo u horario de trabajo.-

CUARTO: Lo aquí acordado es para la categoría de vigilador y será aplicado en forma porcentual y conforme proporción que resulte a las restantes categorías previstas en el CCT 422/05 con excepción de las previstas en el artículo 14 apartado 2 “Categorías laborales del personal de empresas transportadoras de caudales”.-

QUINTO: Las partes se comprometen en el término de setenta y dos horas (72) a acompañar en forma anexa y suscripta la planilla de la escala salarial convenida formando parte integrante de la presente acta.-

SEXTO: Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de seguridad privada combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo no registrado, incorrectamente registrado, pagos sin registración de las horas extraordinarias, el adicional establecido en la cláusula sexta y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y convencionales.

SEPTIMO: Los pesos quinientos ($ 500) que vienen abonándose como no remunerativos según acuerdo salarial 2011 y conforme resoluciones emanadas para la homologación del M.T.E. y SS son absorbidos por el presente incremento salarial y a partir de la fecha entraran en vigencia exclusivamente los valores estipulados en la cláusula segunda.-

OCTAVA: Las partes ratifican la plena vigencia del adicional por nocturnidad que suscribieran en la paritaria y acuerdo convencional del año 2011, por lo que se mantiene el concepto bajo la denominación “ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA” en los mismos porcentuales que se estipuló en la cláusula sexta del acuerdo mencionado y homologado, el cual será reflejado en la nueva escala salarial.-

NOVENA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-

En este estado y visto el acuerdo arribado, el funcionario actuante procede a poner en conocimiento de la representación paritaria de ambos sectores que atento lo peticionado en las presentes actuaciones, acuerdo salarial y restantes puntos de compromiso, ratificadas en este acto por las mismas, será remitido a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación y restantes efectos.-

No siendo para más, siendo las 19:45 hs. se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación de las partes que suscriben el presente, por ante mí, funcionario actuante que certifica y doy fe.

ESCALA SALARIAL VIGENTE DESDE JULIO DE 2012, OCTUBRE DE 2012 y ENERO 2013

CATEGORIAS 14.1 - C.C.T. Nº 422/05

Categoría	Desde Período: julio/2012				Desde período: octubre/2012				Desde período: enero/2013			
	Sueldo Básico (Remunerativo)	Viáticos Art. 106 LCT	Incremento NO Remunetarivo (1)	TOTAL	Sueldo Básico (Remunerativo)	Viáticos Art. 106 LCT	Incremento NO Remunetarivo (1)	TOTAL	Sueldo Básico (Remunerativo)	Viáticos Art. 106 LCT	Incremento NO Remunetarivo (1)	TOTAL
Vigilador	3.000.00	650,00	500,00	4.150,00	3.000,00	864,00	600,00	4.464,00	3.150,00	900,00	600,00	4.650,00
Vigilador Bombero	3.166,66	686,10	527,78	4.380,55	3.166,66	911,99	633,34	4.711,99	3.325,00	950,00	633,34	4.908,34
Administrativo	3.264,63	707,33	544,12	4.516,08	3.264,63	940,20	652,94	4.857,78	3.427,86	979,42	652,94	5.060,22
Acude Alarma	3.331,25	721,76	555,20	4.608,21	3.331,25	959,39	666,24	4.956,88	3.497,76	999,36	666,24	5.163,36
Personal de Monitoreo	3.331,25	721,76	555,20	4.608,21	3.331,25	959,39	666,24	4.956,88	3.497,76	999,36	666,24	5.163,36
Supervisor de Alarma	3.497,79	757,85	582,97	4.838,61	3.497,79	1.007,35	699,56	5.204,70	3.672,61	1.049,32	699,56	5.421,50
Encargado de Turno	3.497,79	757,85	582,97	4.838,61	3.497,79	1.007,35	699,56	5.204,70	3.672,61	1.049,32	699,56	5.421,50
Investigador	3.664,34	793,91	610,73	5.068,98	3.664,34	1.055,29	732,88	5.452,51	3.847,60	1.099,26	732,88	5.679,74
Custodio de Primera	3.664,34	793,91	610,73	5.068,98	3.664,34	1.055,29	732,88	5.452,51	3.847,60	1.099,26	732,88	5.679,74
Custodio Brigada	3.730,96	808,38	621,83	5.161,17	3.730,96	1.074,52	746,20	5.551,67	3.917,51	1.119,29	746,20	5.783,00
Supervisor General	4.330,64	938,28	721,77	5.990,69	4.330,64	1.247,19	866,12	6.443,95	4.547,05	1.299,16	866,12	6.712,34

ADICIONAL VIGENTE DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2011

ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA: Se establece que todo el personal comprendido en el CCT 422/05 cuya jornada de trabajo se cumpla total o parcialmente entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente, deberá percibir un adicional remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en dicho horario, equivalente al 0.1% del salario básico mas el adicional por antigüedad. Este adicional reemplaza y absorbe hasta su concurrencia el importe adicional por trabajo en jornada nocturna establecida en el artículo 200 (1° párrafo) de la LCT o la que en su futuro lo reemplace. El presente adicional deberá ser abonado en forma conjunta con los salarios mensuales y será liquidado en items separado del cual surja claramente su abono.

Aclaración: (1) Sobre este rubro deberán efectuarse los Aportes y Contribuciones Sindicales (Art. 26 y 29 CCT Nº 422/05 - Ley 23.551) y Aportes y Contribuciones de Obra Social (Ley 23.660)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1608/2012

Registro Nº 1326/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.514.942/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.514.942/12 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1232/11 "E", en los montos, condiciones y vigencia estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.514.942/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.514.942/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1232/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.514.942/12

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1608/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1326/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría a los veintiún días del mes de junio de 2012, se reunen: Treves Argentina S.A. representada en este acto por el Sr. Jorge Toubes, Gerente de Recursos Humanos y el Sr. Federico Menescaldi, y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres.: Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, Mario Auban, Ricardo Murúa y como Comisión Interna de SMATA, los Sres. Claudio Balladares, Gustavo Beade, Pablo López, quienes en conjunto convienen:

PRIMERA: Con efectividad al 1° de junio de 2012, los salarios del personal amparados bajo el CCT 1232/11E vigente al 01 de marzo de 2012 se incrementarán en un 7%. Se adjuntan en ANEXO 1 las nuevas escalas salariales resultantes, que regirán a partir del 1° de junio de 2012 y hasta el 31 de agosto de 2012, siendo este plazo el de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal amparado bajo el CCT 1232/11 E. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes de agosto de 2012 con el objetivo de fijar los salarios que regirán a partir del 1° de septiembre de 2012, de acuerdo al incremento porcentual que negocie SMATA con las empresas terminales automotrices, no superando de ningún modo y bajo ningún concepto el resultado que arroje la misma en el período citado.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ESCALA SALARIAL TREVES ARGENTINA A PARTIR DE 01/06/2012

SEGUN ACTA ACUERDO MARZO 2011

CATEGORIAS	Básico al 01/03/2012	7% Acta Acuerdo Junio 2012	Básico al 01/06/2012
Categoría 1	15,40	1,08	16,48
Categoría 2	16,49	1,15	17,64
Categoría 3	18,30	1,28	19,58
Categoría 4	21,90	1,53	23,43
Categoría 5	24,11	1,69	25,80

LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTAN INCLUIDAS EN LAS CATEGORIAS 1 A LA 3 DEL CUADRO PRECEDENTE.

ESCALA SALARIAL TREVES ARGENTINA A PARTIR DE 01/06/2012

CATEGORIAS	Básico al 01/03/2012	7% Acta Acuerdo Junio 2012	Básico al 01/06/2012
Categoría 1	17,38	1,22	18,60
Categoría 2	18,49	1,29	19,79
Categoría 3	20,29	1,42	21,71
Categoría 4	23,81	1,67	25,48
Categoría 5	26,05	1,82	27,88
Categoría 5.2	28,65	2,01	30,66

LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTAN INCLUIDAS EN LAS CATEGORIAS 1 A LA 3 DEL CUADRO PRECEDENTE.